

REGLAMENTO



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

DE LA PROVINCIA

DE BUENOS AIRES

TÍTULO I

DE LOS SENADORES

ARTÍCULO 1º Los Senadores serán incorporados por acto del juramento que tomará el Presidente, en voz alta y estando todos de pie, en los siguientes términos: “¿Juráis por Dios y por la Patria -o por la Patria- desempeñar fielmente el cargo de Senador?”. - Si juro -. “Quedáis habilitado para ejercer vuestro mandato”.

ARTÍCULO 2º Incorporado un Senador, el Presidente de la Cámara le extenderá un diploma refrendado por los Secretarios en el que constará el carácter que inviste y el período de su mandato, tomándose razón por Secretaría en el Libro Especial. Se le entregará, además, una medalla de oro donde esté inscripto su nombre, el año de su incorporación y el de su cese.

ARTÍCULO 3º Los Senadores percibirán la dieta que se establezca por ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 4º Los Senadores tienen la obligación de asistir a todas las Sesiones que realice el Cuerpo o que surjan de la naturaleza del mandato. No podrán faltar durante el mes a más de una Sesión, con aviso o sin él, debiendo en caso de hallarse impedido de concurrir, comunicarlo por escrito o telegráficamente a la Presidencia en forma de pedido de licencia.

ARTÍCULO 5º Las licencias que el Cuerpo acuerde a sus miembros, se calificarán y concederán en la siguiente forma:

- a) Ordinarias o circunstanciales: se concederán hasta por quince días, por mayoría de votos de los miembros presentes.
- b) Especiales o extraordinarias: se concederán hasta por seis meses, por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

Las vacantes producidas por estas licencias podrán ser cubiertas de acuerdo al procedimiento del artículo 6º.

ARTÍCULO 6º: Al tiempo de ser acordada la licencia a un Senador, la Cámara resolverá expresamente si la misma es o no con goce de dieta.

Si la licencia se extendiera por un lapso mayor al de un mes, dicha circunstancia dará lugar a que se incorpore al Cuerpo, el Senador suplente de la lista a la que perteneciera aquel que ha hecho uso de la licencia, extinguiendo por ende el goce de dieta en la licencia de aquel, si el mismo hubiera sido acordado para el Senador que la hubiere solicitado.

ARTÍCULO 7º: Las licencias pueden ser revocadas en cualquier momento, por dos tercios de votos de los miembros presentes. Las licencias caducan con la presencia del interesado en el recinto.

ARTÍCULO 8º: La inasistencia se computará, cuando un Senador no concurre al recinto de las Sesiones, hasta media hora después de la señalada en la citación respectiva.

ARTÍCULO 9º: Ningún Senador podrá retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia. El permiso no autoriza al Senador a retirarse de la Casa, ni a permanecer más de quince minutos fuera del recinto; para esos casos necesitará consentimiento del Cuerpo.

ARTÍCULO 10 A los efectos del artículo 99 "in fine" de la Constitución, considérase inasistencia notable la no concurrencia, dentro de un período de treinta días, a tres citaciones seguidas o cinco alternadas sin aviso y sin causa justificada. Se computarán a este efecto las Sesiones de la Cámara y de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 11 Considérase también como insistencia notable, la del Senador electo que no concurra a prestar juramento, en las cuatro primeras Sesiones que el Cuerpo realice desde la fecha en que corresponda su incorporación.

ARTÍCULO 12 El Senador que haya incurrido en inasistencia notable será notificado a fin de que, en la Primera Sesión que se realice, pueda efectuar sus descargos. Con o sin descargos, el Cuerpo podrá resolver su caso en la misma Sesión por dos tercios de votos de los presentes.

ARTÍCULO 13 Las inasistencias en que incurrieran los Senadores, contraviniendo lo dispuesto precedentemente, implicarán un descuento, por cada una, de una treintava parte del monto que perciba un Senador en concepto de dieta y gastos de representación, que será deducido del importe correspondiente al mes en que se produzcan las mismas y tendrá el destino que la ley determine.

No se computarán, a los efectos del descuento, las inasistencias que estén dentro de la tolerancia establecida en el artículo 4º, las justificadas con permiso o licencia con goce de dieta, acordadas por el Cuerpo, ni las registradas los días de Sesión en que el Senado haya resuelto, tácita o expresamente, no celebrarla.

ARTÍCULO 14 Ningún Senador podrá aceptar las Comisiones eventuales que determina la Constitución sin permiso previo del Cuerpo. La Cámara, por dos tercios de votos de los miembros presentes, podrá declarar el cese del Senador que viole lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 15 Todo Senador debe a su cargo y al Senado, el respeto y la consideración que corresponden al mandato que ejerce. Las faltas que pueda cometer durante el ejercicio de sus funciones serán juzgadas por el Cuerpo. Toda requisitoria o informes de cualquier naturaleza, provenientes de otros poderes u organismos de la Constitución, tanto Nacionales como

Provinciales, relacionados con la función de los Señores Senadores y Funcionarios de Ley, para proceder, deberá contar con resolución favorable adoptada por la mayoría del Cuerpo señalada en el artículo 98 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 16 Cuando un Senador incurre en falta, la Cámara a invitación del Presidente o a petición de cualquier otro miembro, se pronunciará acerca de si la imputación puede considerarse desorden de conducta que constituya falta grave. Inmediatamente el imputado formulará su defensa y suministrará las explicaciones o aclaraciones que estime pertinentes. Oído el imputado, la Cámara resolverá, por mayoría, si acepta las explicaciones del mismo o, en su defecto, si corresponde usar las facultades acordadas por el artículo 99 de la Constitución, en cuyo caso designará una Comisión Especial de tres miembros para que, con Audiencia del imputado, aconseje al Cuerpo las medidas a adoptar.

ARTÍCULO 17 Los Senadores deben respeto y acatamiento a las Resoluciones del Cuerpo, pero podrán dejar sentada en el Diario de Sesiones, en forma expresa, su opinión disidente.

TÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL ORDENAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 18 El Senado celebrará sus Sesiones en el edificio de la Legislatura de la Provincia. Por causas extraordinarias podrá reunirse en otro lugar conforme lo determina el artículo 84 de la Constitución.

ARTÍCULO 19 La ubicación de los Senadores en el recinto será dispuesta por la Presidencia toda vez que ocurra renovación de los miembros de la Cámara, atendiendo a su representación política, sin distinción de ideologías. Dentro de cada Bloque, éstos determinarán la ubicación de sus respectivos miembros.

ARTÍCULO 20 El Senado necesitará quórum Constitucional para funcionar, representado por la mayoría de sus miembros, o sea la mitad más uno del número total de Senadores.

ARTÍCULO 21 En número menor al indicado en el artículo anterior, no inferior a diez Senadores, podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas que estime convenientes para compeler a los inasistentes.

ARTÍCULO 22 Las citaciones serán dispuestas por la Presidencia de conformidad con lo resuelto por la Cámara y se formularán por Secretaría con tres días de anticipación por lo menos. Consignarán fecha y hora de la Sesión o Sesiones a que se refieran. Cuando corresponda, mencionarán, además, la naturaleza, carácter y objeto de las mismas, como así también fecha y hora de reunión de las Comisiones.

ARTÍCULO 23 Cada Sesión deberá iniciarse a la hora consignada en la respectiva citación. La tolerancia de espera será de treinta minutos.

ARTÍCULO 24 Vencida la tolerancia de espera que corresponda, la citación caducará de hecho y la Sesión no podrá celebrarse.

ARTÍCULO 25 Vencidas las tolerancias admitidas, de existir quórum en el recinto, la Secretaría formulará la nómina de:

- a) Senadores ausentes, con o sin aviso.
- b) Senadores con licencia.

Dichas circunstancias se consignarán en el Diario de Sesiones.

ARTÍCULO 26 Reunidos los Senadores en quórum Constitucional, el Presidente declarará abierta la Sesión, informando de esta circunstancia y del número de Senadores presentes en la Casa.

ARTICULO 27 Acto seguido se procederá a izar el Pabellón Nacional y la Bandera la Provincia de Buenos Aires. A tal fin la Presidencia designará a dos (2) Senadores.

ARTÍCULO 28 De inmediato se someterá a consideración de la Cámara las versiones taquigráficas de las reuniones anteriores impresas en forma de Diario de Sesiones, las que previa aprobación, con o sin modificaciones, se tendrán como acta. Éstas darán plena fe de las deliberaciones y resoluciones del Cuerpo, reservándose un ejemplar autenticado. De la misma manera se procederá en la Asamblea Legislativa. Los Diarios de Sesiones a que hace referencia el párrafo anterior, deben tomar estado parlamentario en la Sesión anterior a la de la fecha de su tratamiento, bajo pena de carecer de validez la aprobación recaída.

ARTÍCULO 29 Acto continuo, se dará a conocimiento y se resolverá acerca de los pedidos de licencia que hubieran formulado los Senadores, Secretarios y Prosecretarios.

ARTÍCULO 30 Seguidamente, podrán los Senadores proponer Homenajes. Cada Homenaje no podrá demandar más de quince minutos.

ARTÍCULO 31 Acto seguido, la Cámara considerará las cuestiones que se hayan planteado relacionadas con el sostenimiento y defensa de los

privilegios que la Constitución acuerda al Cuerpo y a cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 32 A continuación se enunciarán, por Secretaría, los asuntos entrados que deban ingresar a la Cámara en el orden siguiente:

1. Decretos y resoluciones de la Presidencia;
2. Mensajes y comunicaciones del Poder Ejecutivo;
3. Comunicaciones de la Cámara de Diputados;
4. Comunicaciones de reparticiones oficiales;
5. Peticiones de particulares;
6. Proyectos de ley presentados por los Senadores y por los particulares;
7. Proyectos de resolución, de declaración, y de solicitud de informes al Poder Ejecutivo, presentados por los Senadores;
8. Dictámenes producidos por las Comisiones.

ARTÍCULO 33 La Presidencia hará formular por Secretaría, la relación de asuntos a entrar en cada Sesión, consignando el destino que corresponda. De encontrarse impresa esta relación al momento de comenzar la Sesión y sobre las bancas de los Senadores, se omitirá, de hecho, su lectura. La Cámara podrá disponer, en cualquier momento, las variantes que estime oportuno con respecto al destino dado a los asuntos o en los casos especialmente sometidos a su consideración por la Presidencia.

ARTÍCULO 34 A petición de un Senador, podrá la Cámara acordar que se de lectura de cualquier asunto, sea de origen oficial o particular.

ARTÍCULO 35 Al tiempo de conocer la Cámara la relación de Asuntos Entrados, la Presidencia hará indicación de la oportunidad en que corresponda formular las Mociones sobre los proyectos presentados, que se discutirán y votarán en el orden en que fueron propuestas.

ARTÍCULO 36 Votada cada Moción de Sobre Tablas, el Cuerpo pasará a considerar, con prelación a otro asunto, el que hubiese recibido ese trámite.

ARTÍCULO 37 Terminado el tratamiento de Asuntos Sobre Tablas, podrán ampliarse verbalmente, en un trámite no mayor de diez minutos, los fundamentos de los proyectos comprendidos en el apartado 7) del artículo 32.

ARTÍCULO 38 Finalizada la tramitación indicada precedentemente, se pasará de inmediato a considerar los asuntos que constituyan el Orden del Día de la Sesión.

ARTÍCULO 39 El Orden del Día estará formado con:

- a) Los asuntos pendientes del Orden del Día de la Sesión o Sesiones anteriores.
- b) Los Dictámenes de Comisión ingresados en la Sesión precedente.
- c) Los asuntos que la Cámara haya resuelto, en Sesiones anteriores, incluir expresamente.

d) Los Dictámenes por unanimidad producidos por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, referidos a prestación de acuerdos, que hubieran tenido entrada en la misma Sesión.

En todos los casos se observará la prelación que corresponda por razón de entrada o conocimiento del asunto por parte de la Cámara, o por lo que ésta hubiera resuelto al respecto.

ARTÍCULO 40 El Orden del Día será seguido rigurosamente. Durante la discusión de sus asuntos, no podrá ser introducido ni tratado ningún otro, salvo Resolución expresa de la Cámara. Exceptúase las Cuestiones de Privilegio, que se pueden plantear en cualquier momento.

ARTÍCULO 41 Para alterar el Orden del Día será necesaria la Resolución expresa de la Cámara, tomada sobre uno o más asuntos en la forma determinada en los artículos 62 apartado 7, y 66 a 69 de este Reglamento.

ARTÍCULO 42 Cuando de la discusión de un asunto surja la conveniencia de armonizar ideas, concretar soluciones, celebrar conferencias, munirse de antecedentes o tomar datos, o cuando por cualquier otra razón se estime necesario, podrá la Cámara, por sí o a invitación del Presidente, pasar a cuarto intermedio por el término que se fije.

ARTÍCULO 43 Durante la vigencia del cuarto intermedio no podrán realizarse otras Sesiones de la misma naturaleza, quedando invalidadas las citaciones que para las mismas se hubieran librado.

ARTÍCULO 44 El cuarto intermedio no altera el ordenamiento de la Sesión que suspende. Al reanudarse ésta, se continuará con el tratamiento de los asuntos pendientes como si el cuarto intermedio no se hubiera realizado.

ARTÍCULO 45 Las Sesiones no tendrán duración determinada, estando ésta subordinada a la existencia de asuntos en el Orden del Día, o a la Resolución de la Cámara o de la Presidencia, según el caso.

ARTÍCULO 46 La Sesión podrá ser levantada por el Presidente en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiere agotado el Orden del Día;
- b) Cuando los Senadores se negaren a ocupar sus bancas;
- c) Cuando no hubiere quórum, ni en el recinto ni en la Casa;
- d) Cuando se produjere desorden general que afecte la normalidad de la Sesión.

ARTÍCULO 47 Toda Sesión quedará levantada de hecho si, luego de pasar a cuarto intermedio, y vencido su término, no pudiera reanudarse dentro de los treinta minutos.

ARTÍCULO 48 En cualquier momento, previa Moción y votación, podrá la Cámara disponer el levantamiento de una Sesión.

CAPÍTULO II

DEL USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 49 Para hacer uso de la palabra, los Senadores deberán solicitarla a la Presidencia, ocupando sus bancas. Deberán expedirse oralmente, y sólo con asentimiento de la Cámara y en casos especiales, podrán leer o hacer leer por Secretaría, sus discursos o antecedentes.

ARTÍCULO 50 En el tratamiento de asuntos se observará la siguiente prelación en el uso de la palabra:

- a) Miembro informante de la mayoría;
- b) Miembro informante de la minoría;
- c) Autor del proyecto;
- d) Demás Senadores en el orden que la soliciten.

ARTÍCULO 51 Si dos o más Senadores solicitasen simultáneamente el uso de la palabra, la obtendrá el que se propusiera combatir la idea en discusión, si el que lo precediera la hubiera defendido, o viceversa. No tratándose de ese caso, el Presidente acordará por sí la prioridad, cuidando de preferir a quien no hubiese hablado.

ARTÍCULO 52 Los oradores deberán dirigirse a la Presidencia, evitando el diálogo y las conversaciones entre sí, debiendo referirse a la cuestión en debate.

ARTÍCULO 53 Las alusiones que se realicen durante el discurso, deberán guardar el decoro y respeto debido a la Cámara y a la investidura del mandato.

ARTÍCULO 54 El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 implica apartarse de la cuestión. La no observancia de lo establecido en el artículo 53 o la insistencia en interrupciones prohibidas, previstas en el artículo 55, implica falta al orden.

ARTÍCULO 55 Ningún Senador puede ser interrumpido mientras expone, y tiene derecho a exigir del Presidente que lo haga respetar en el uso de la palabra. En caso de interrupción no consentida, el orador puede recabar que se testen de la versión taquigráfica, las palabras pronunciadas por el interruptor. De este derecho podrá usarse hasta las cuarenta y ocho horas posteriores al término de la Sesión.

ARTÍCULO 56 Cuando un orador se apartara notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden, podrá ser interrumpido directamente por el Presidente o a petición de cualquier Senador.

Si el orador reconoce que se ha excedido, podrá continuar en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 57 Si el orador u otro Senador sostuviere que no ha habido apartamiento de la cuestión o falta al orden, la Cámara lo decidirá inmediatamente por votación sin discusión, previa explicación del inculpado.

ARTÍCULO 58 Si el resultado de la votación fuese favorable a la posición del orador, éste continuará su discurso.

ARTÍCULO 59 Si el resultado de la votación fuese adverso a la posición del orador, éste quedará privado del uso de la palabra en ese asunto cuando se trate de apartamiento de la cuestión.

Si se tratase de haber faltado al orden, además de la privación de la palabra, será requerido por el Presidente en los siguientes términos: "Señor Senador, la Cámara llama a usted al Orden". Si reincidiese, por el mismo procedimiento, la Presidencia lo requerirá de la siguiente manera: "Señor Senador: la Cámara llama a usted nuevamente al orden". De producirse nueva reincidencia, la Cámara resolverá si es llegado el caso de aplicar el artículo 99 de la Constitución en la forma que determina este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 60 Toda proposición hecha a viva voz y desde una banca por un Senador, es una moción.

ARTÍCULO 61 Las Mociones son: de Orden; de Preferencia; de Sobre Tablas; de Reconsideración e Innominadas.

ARTÍCULO 62 Es una Moción de Orden, la que tiene alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se trate de una cuestión de Privilegio;
- 2) Que se levante la Sesión;
- 3) Que se pase a cuarto intermedio;
- 4) Que se declare libre el debate;
- 5) Que se cierre el debate;
- 6) Que se pase al Orden del Día;
- 7) Que se aplace, con indicación de oportunidad, la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día;
- 8) Que el asunto se pase o vuelva a Comisión;
- 9) Que la Cámara se constituya en Comisión;

10) Que se declare Sesión Permanente.

ARTÍCULO 63 Las Mociones de Orden son previas a todo asunto, aún cuando se esté en debate, y serán consideradas con la prelación establecida en el artículo anterior. Las seis primeras se votarán sin discusión; las restantes admiten breve debate, no pudiendo cada Senador hablar sobre ella más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, excepción hecha del autor que podrá hablar dos veces.

ARTÍCULO 64 La aprobación de las Mociones de Orden requieren el voto de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 65 Las Mociones de Orden podrán repetirse en la misma Sesión, y sobre el mismo asunto, sin que ello importe reconsideración.

ARTÍCULO 66 Es Moción de Preferencia la que tiene por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, debe tratarse un asunto incluido o no en el Orden del Día y que tenga o carezca de Despacho de Comisión.

ARTÍCULO 67 Las Mociones de Preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán ser formuladas antes de la oportunidad fijada por el artículo 35.

Pueden ser fundadas en un plazo que no exceda de cinco minutos; admiten previa discusión y deben ser tratadas en el orden en que fueran propuestas.

Para su aprobación requieren:

- 1) Si el asunto figura en el Orden del Día, la mayoría de los votos emitidos.
- 2) Si el asunto no figura en el Orden del Día:
 - a) Para tratar en la misma Sesión: dos tercios de los votos emitidos.
 - b) Para tratar en otra Sesión:
 - 1) Con Dictamen de Comisión: mayoría de votos emitidos.
 - 2) Sin Dictamen de Comisión: dos tercios de votos emitidos.

ARTÍCULO 68 El asunto con Acuerdo de Preferencia, con o sin fijación de fecha, será tratado en la oportunidad acordada o en las Sesiones siguientes con la prioridad que se hubiere dispuesto.

ARTÍCULO 69 Las Preferencias condicionadas a previo Dictamen de Comisión o a otra circunstancia, quedarán sin efecto si aquél o ésta no se producen en la oportunidad dispuesta, salvo que la Cámara resuelva renovar expresamente la preferencia.

Asimismo quedarán sin efecto si, transcurridas tres (3) Sesiones, el Cuerpo no le hubiera dado tratamiento efectivo, debiendo ser giradas a las Comisiones respectivas.

A los efectos de proceder a renovar una Moción de Preferencia, deberán transcurrir tres (3) Sesiones luego de haber quedado sin efecto la Moción anterior.

ARTÍCULO 70 Es Moción de Sobre Tablas la que tiene por objeto considerar de inmediato, con o sin Despacho de Comisión, un asunto que no figurara en el Orden del Día.

ARTÍCULO 71 Las Mociones de Sobre Tablas no podrán formularse antes de la oportunidad establecida en el artículo 35.

ARTÍCULO 72 Las Mociones de Sobre Tablas podrán ser fundadas en un plazo que no exceda de cinco minutos; admiten breve discusión y necesitan para su aprobación:

- a) Si el asunto tuviere Dictamen de Comisión: dos tercios de los votos emitidos.
- b) Si no tuviera Dictamen de Comisión: dos tercios de votos no inferior a la mayoría de los miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 73 Es Moción de Reconsideración la que tiene por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular.

ARTÍCULO 74 Las Mociones de Reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado. No prosperará la Moción de Reconsideración que se formule para aquellos proyectos que el Senado hubiera dispuesto comunicar de inmediato a la oportunidad de su aprobación o a los que ya hubieran sido comunicados.

ARTÍCULO 75 Estas Mociones se tratarán inmediatamente de formuladas, podrán discutirse brevemente, y requerirán para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

ARTÍCULO 76 Es Moción Innominada toda proposición distinta a las enunciadas precedentemente, que se refiera a cuestiones de interpretación, de forma o incidencias imprevistas. Respecto de estas Mociones, podrán discutirse brevemente y resolverse por simple asentimiento del Cuerpo.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIÓN DE ASUNTOS

ARTÍCULO 77 En Sesión, todo Proyecto o Asunto que deba ser considerado, tenga o no Despacho de Comisión, pasará por dos Discusiones con sus respectivas votaciones: la primera en General; y la segunda, en Particular.

ARTÍCULO 78 La Discusión en General versará sobre la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. Se omitirá cuando el asunto haya sido considerado por el Senado en Comisión, y exista versión taquigráfica, en cuyo

caso, luego de constituido nuevamente en Sesión, se limitará a votarlo si se aprueba o no en General.

ARTÍCULO 79 Antes de entrar a la consideración de un asunto con Despacho de Comisión, deberá leerse por Secretaría el Dictamen o Dictámenes respectivos. La lectura del asunto o proyecto en sí, sólo corresponderá cuando el mismo no hubiera sido repartido impreso a los Senadores, salvo que la Cámara resolviera en contrario.

ARTÍCULO 80 Los Miembros informantes y el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra hasta por una hora, los demás Senadores no más de media hora cada uno. Fuera de estos plazos, los Senadores tendrán derecho a exponer nuevamente, en forma breve, para aclarar conceptos. Estas limitaciones no rigen para los Ministros del Poder Ejecutivo. La Cámara podrá ampliar los plazos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 81 Durante la Discusión en General podrán presentarse proyectos sobre la misma materia de la que se esté tratando, tendientes a sustituirlo. La discusión del proyecto sustituto sólo corresponderá si desechado o retirado el proyecto original, la Cámara resolviera su tratamiento inmediato. Si se presentara más de un proyecto sustituto y se resolviera tratarlos inmediatamente, se procederá a votarlos con sentido excluyente, respetando su orden de presentación. En todos los casos, los proyectos sustitutos que resultaren rechazados o no fueran considerados, se destinarán al Archivo con su antecedente.

ARTÍCULO 82 Cerrada la Discusión en General, se procederá a la respectiva votación. Cuando el asunto o proyecto tuviera Despacho de Comisión, la votación deberá recaer sucesiva y excluyentemente:

1. Sobre los Dictámenes coincidentes producidos por las mayorías de las Comisiones;
2. Sobre los Dictámenes coincidentes producidos por las minorías.

Cuando no hubiera coincidencia en los Dictámenes, la prioridad estará en razón inversa del orden en que se hubieran expedido las Comisiones.

ARTÍCULO 83 Efectuada la votación y aprobado en General un asunto o proyecto, se pasará inmediatamente a su Discusión en Particular. Si el asunto fuera rechazado, concluye toda discusión a su respecto y el mismo pasará al Archivo, quedando alcanzado por las disposiciones del artículo 107 de la Constitución.

ARTÍCULO 84 La Discusión en Particular se hará en detalle, artículo por artículo, período por período, o inciso por inciso, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

ARTÍCULO 85 Antes de entrar a la Discusión y votación en Particular de un asunto de relativa extensión, el Presidente podrá optar entre hacer leer por Secretaría cada período o inciso, o consultar al Cuerpo si cabe omitir dicha lectura.

ARTÍCULO 86 En esta Discusión, cada Senador puede hablar por no más de quince minutos para cada período o artículo, salvo los Miembros informantes y el autor del proyecto que dispondrán de media hora cada vez que estimen necesario. La Cámara podrá ampliar los plazos y oportunidades establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 87 Durante la Discusión en Particular, pueden presentarse otro u otros artículos tendientes a modificar o sustituir total o parcialmente al que se esté discutiendo.

Si la o las Comisiones intervinientes, por indicación de sus Presidentes o Vicepresidentes en ausencia de aquéllos, aceptaran la modificación o sustitución propuesta, ésta será parte integrante del Dictamen y se votará directamente. Si la Comisión no lo aceptase, se votará en primer término su Dictamen y solamente en caso de rechazo de éste, se consideran sucesiva y excluyentemente él o los artículos nuevos, en el orden que hubieran sido propuestos.

ARTÍCULO 88 Toda proposición de modificación o sustitución de artículos deberá formularse por escrito. Exceptúase las correcciones gramaticales que no varíen el fondo ni la forma de los períodos.

ARTÍCULO 89: En la Consideración en Particular, los artículos o períodos que se lean o enuncien y no fueran observados, se tendrán por aprobados sin necesidad de votación expresa.

ARTÍCULO 90 En ningún caso podrá omitirse la lectura íntegra de artículos o períodos que modifiquen o sustituyan al originario en discusión, debiendo recaer siempre votación sobre los mismos.

ARTÍCULO 91 La Cámara, cuando lo estime conveniente, puede resolver constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal uno o más asuntos o proyectos, tengan o no Despacho de Comisión. Podrá también hacerlo para escuchar informaciones verbales de cualquier índole, de quienes considere necesario.

ARTÍCULO 92 En la discusión del Senado reunido en Comisión, el debate será libre, pudiendo cada orador hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprende.

ARTÍCULO 93 El Senado, reunido en Comisión, podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o

asuntos motivo del debate, pero no podrá pronunciar sobre ellos sanción legislativa.

El despacho del Cuerpo constituido en Comisión sustituye el Dictamen de la o las Comisiones a las que hubiere correspondido expedirse.

ARTÍCULO 94 El Senado, a indicación del Presidente o por Moción de Orden de algún Senador, si lo estima conveniente, declarará cerrada la discusión en Comisión y se constituirá nuevamente en Sesión.

ARTÍCULO 95 La Cámara en cualquier momento podrá declarar libre el debate, previa Moción de Orden al efecto aprobada sin discusión.

Declarado el libre debate, cada Senador tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, aplicándose a los efectos del tiempo en que podrán usar de la palabra las disposiciones previstas en el artículo 86.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 96 Todo pronunciamiento del Cuerpo será resuelto por votación expresa, salvo las excepciones admitidas por este Reglamento. El voto deberá formularse estando el Senador ocupando una banca.

ARTÍCULO 97: Los modos de votar son dos solamente, a saber:

1. Por Signo, manifestado simultáneamente por todos los Senadores, a invitación del Presidente;
2. Nominal, expresado de viva voz por cada Senador, a invitación el Secretario.

En principio, toda votación será por Signo. Para usar el procedimiento nominal, se requiere una Moción apoyada por no menos de diez Senadores.

ARTÍCULO 98 Cuando se vaya a realizar una votación, el Presidente por sí o a pedido de cualquier Senador, invitará a participar de la misma a los Senadores que se hallen en antecámaras, haciendo funcionar las campanillas eléctricas.

ARTÍCULO 99 Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa respecto a la totalidad de los temarios en que esté concebido el proyecto, artículo, proposición o período que se vote. Cuando un artículo, proposición o período, tenga ideas separables, podrá votarse por partes si así se decidiera.

ARTÍCULO 100 Ningún Senador podrá abstenerse de votar, salvo casos especiales y con expresa autorización del Cuerpo.

El Senador que se hubiere abstenido sólo será considerado presente en el recinto a los efectos del quórum, no así en lo que haga al resultado de la votación.

ARTÍCULO 101 El voto de la mayoría de Senadores presentes, en quórum constitucional, hace decisión, salvo los casos que por la Constitución o este Reglamento se requiera otra cantidad de votos.

ARTÍCULO 102 Si se suscitaren dudas sobre el resultado de una votación, cualquier Senador puede pedir su repetición, la que se practicará con aquellos Senadores que participaron de la misma.

ARTÍCULO 103 Si una votación se empatare, se abrirá una nueva discusión, se repetirá enseguida la votación y si se registrara nuevo empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 104 Toda elección o nombramiento deberá hacerse por votación Nominal. Esta exigencia no alcanza a la prestación de acuerdos, salvo lo dispuesto por el artículo 97, in fine, de este Reglamento.

ARTÍCULO 105 Cuando la Sesión es presidida por un Senador, éste vota en todos los casos desde la Presidencia como Senador y, además, en caso de empate, como Presidente.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I

CLASES DE SESIONES

ARTÍCULO 106 Las Sesiones, en cuanto a su naturaleza son:

- a) Preparatorias;
- b) Ordinarias;
- c) Extraordinarias;
- d) Especiales.

ARTÍCULO 107 Las Sesiones en cuanto a su carácter, podrán ser:

- a) Públicas;
- b) Secretas.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

ARTÍCULO 108 Las Sesiones Preparatorias, que se realizarán bajo la presidencia del Vicegobernador o de un Presidente Provisional, tendrán por objeto la incorporación de Senadores electos, la elección de Vicepresidentes y la fijación de días y hora de Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 109 Dichas Sesiones tendrán lugar:

a) Cuando correspondiere proceder a la incorporación de Senadores electos. En la misma, sólo participarán estos últimos y aquellos que continúen en ejercicio de su mandato. Los Senadores electos deberán presentar, con la debida anticipación, su diploma y documento de identidad a la Secretaría Legislativa a los fines de la pertinente verificación.

b) Cuando correspondiere por cesación de los cargos.

Las citaciones, en ambos casos deberán efectuarse con no menos de tres días de anticipación.

ARTÍCULO 110 Cuando hubiere habido elecciones y existieren denuncias concretas de inhabilidad con respecto a alguno o algunos de los electos, o de conformidad con la Ley Electoral correspondiere examinar y verificar la autenticidad de los mandatos, se designará una Comisión Especial de tres miembros para que, en cuarto intermedio y dentro de veinticuatro horas, dictamine sobre las condiciones constitucionales y legales que corresponda. El Tratamiento en General y en Particular del Despacho excluirá de la votación al senador de cuya inhabilidad se trate.

ARTÍCULO 111 Cumplido ese trámite se procederá a la incorporación por juramento, de los Senadores electos.

ARTÍCULO 112 Acto seguido se elegirá sucesivamente Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Vicepresidente Tercero del Cuerpo. Si en la primera votación no hubiera mayoría absoluta se efectuará una segunda, circunscripta a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 113 Cómo último asunto, se resolverá acerca de los días y hora de Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 114 Cuando se hubiera producido incorporación de Senadores deberá comunicarse la nómina respectiva al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Cámara de Diputados. Igualmente se comunicará la designación de los Vicepresidentes.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 115 Las Sesiones Ordinarias constituyen el funcionamiento común u ordinario del Cuerpo.

ARTÍCULO 116 De acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución, el Senado abre automáticamente sus Sesiones Ordinarias el primer día hábil del mes de marzo de cada año y las cierra el treinta de noviembre.

ARTÍCULO 117 Las Sesiones Ordinarias tendrán lugar los días y hora que se hubieren determinado en las Sesiones Preparatorias. La Cámara podrá decidir por mayoría los cambios que estime convenientes.

ARTÍCULO 118º: Para el trámite de las sesiones ordinarias rigen íntegramente las normas de ordenamiento de las sesiones, establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 119 Son Sesiones Extraordinarias las que en cualquier tiempo pueden realizarse, previa convocatoria del Poder Ejecutivo o a requerimiento de doce Senadores y veinticuatro Diputados, según lo establece el artículo 86 de la Constitución.

ARTÍCULO 120 En las Sesiones Extraordinarias se tratará exclusivamente el asunto o asuntos objeto de la convocatoria, previa la declaración de urgencia e interés público que determina el artículo 86 in fine, de la Constitución, sin perjuicio de ejercer la facultad acordada por el artículo 91 de la misma, previa aceptación del Cuerpo.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 121 Son Sesiones Especiales las que el Senado puede celebrar para el tratamiento de algún asunto que por su índole requiera exclusividad.

ARTÍCULO 122 Se originarán en petición apoyada en Sesión por diez Senadores o en petición suscrita por igual número. La petición deberá consignar el asunto u objeto de la Sesión, día y hora de celebración y grado de publicidad. La Cámara resolverá si se efectúa o no la Sesión.

ARTÍCULO 123 El trámite en Sesión Especial, se sujetará a las disposiciones generales de ordenamiento de la Sesión que fueren compatibles con su naturaleza.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES EN CUANTO A SU PUBLICIDAD

ARTÍCULO 124 En principio, las Sesiones son Públicas. La mayoría puede decidir la realización de Sesiones Secretas cuando la índole de los asuntos o cuestiones a debatir, requiera una limitación de la publicidad.

Las Sesiones en que el Senado trate la prestación de acuerdo para la designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial serán exclusivamente de carácter Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES SECRETAS

ARTÍCULO 125 En las Sesiones Secretas sólo podrán estar presentes los Secretarios, Prosecretarios, funcionarios y empleados que el Cuerpo autorice en cada caso.

ARTÍCULO 126 Antes de iniciarse cada Sesión Secreta, la Presidencia hará presente que los Senadores, Secretarios y Prosecretarios, han prestado juramento de guardar estricta reserva de las opiniones emitidas, del voto de cada Senador y de las resoluciones que se adopten.

Los funcionarios y empleados presentes deberán prestar expresamente el referido juramento.

ARTÍCULO 127 La Cámara resolverá, cuando acuerde sesionar secretamente, si se tomará o no versión taquigráfica. Si no se tomara versión, se labrará Acta sucinta de la Sesión que suscribirán el Presidente y los Secretarios actuantes en la misma. Si se consignaran opiniones emitidas por los Senadores, la suscribirá, además, en prueba de conformidad, quien o quienes las hubieran formulado. El archivo de estas actas será reservado, confiándose su custodia a la Secretaría de la Cámara.

ARTÍCULO 128 Al finalizar cada Sesión Secreta de la que se hubiera tomado versión taquigráfica, la Cámara deberá resolver sobre los puntos que no pueden ser dados a publicidad. En ausencia de resolución, la versión podrá darse íntegra o parcialmente a publicidad, según lo determine el Presidente.

ARTÍCULO 129 Cuando no hubiere versión taquigráfica, únicamente se dará publicidad a la Resolución definitiva del Cuerpo, salvo decisión en contrario de éste tomada sobre el todo o parte de lo resuelto.

TÍTULO IV
DE LOS PROYECTOS Y SU TRAMITACIÓN
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 130 Todo asunto que promueva un Senador y que no constituya una Moción, deberá presentarse en forma de proyecto, escrito y firmado.

ARTÍCULO 131 Todo proyecto será acompañado de sus fundamentos o motivos determinantes, que deberán formularse por escrito.

ARTÍCULO 132 Los proyectos deberán ser entregados en Secretaría con la antelación que al efecto se fije, para permitir su registro, clasificación y ordenamiento, por parte de Mesa de Entradas. Desde el momento en que el Cuerpo en Sesión toma conocimiento de los proyectos, quedará fijada la entrada oficial de los mismos. Una vez producida esta circunstancia los proyectos no podrán ser retirados sin autorización expresa de la Cámara. La Presidencia, cuando lo considere oportuno, podrá disponer el giro directo a Comisión y ordenar la publicidad de los proyectos que se presenten, debiendo simultáneamente dar cuenta de ello a los distintos Bloques políticos, observándose también las prescripciones determinadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 133 La publicidad oficial de los asuntos que se promuevan corresponderá, después que el Cuerpo haya tomado conocimiento de ellos o, en su defecto, en las oportunidades en que la Presidencia haga uso de la facultad acordada por el segundo párrafo del artículo 132.

ARTÍCULO 134 Los proyectos serán: de Ley, de Resolución, de Declaración y de Solicitud de Informes.

ARTÍCULO 135 Todo proyecto recibirá el trámite ordinario que para los de su clase establece con carácter general este Reglamento, o el especial que en los casos previstos le asigne el Cuerpo. En ningún caso podrán ser tratados sin Despacho de Comisión los proyectos que autoricen gastos.

ARTÍCULO 136 Todo proyecto votado en General, o en General y parcialmente en Particular, que se destine o vuelva a Comisión, al ser considerado nuevamente recibirá la totalidad del trámite ordinario, como si no hubiese existido pronunciamiento alguno.

ARTÍCULO 137 Todo asunto o proyecto aprobado, modificado o sancionado por la Cámara, será comunicado a quienes corresponda, luego de finalizada cada sesión.

Cuando la Cámara lo estime conveniente, podrá resolver que uno o más asuntos sean comunicados de inmediato, en cuyo caso los mismos quedarán excluidos de la posibilidad de reconsideración que autoriza el artículo 74.

ARTÍCULO 138 Los proyectos no votados definitivamente en el período de su presentación o en el siguiente, se tendrán por caducos y pasarán al Archivo. Igual destino tendrán los Mensajes y Proyectos del Poder Ejecutivo, las Peticiones Oficiales y las Peticiones o Proyectos de los particulares.

Los Proyectos remitidos por la Cámara de Diputados que tuviesen la demora prevista en el artículo 107 de la Constitución, se considerarán rechazados y pasarán al Archivo, debiendo darse cuenta a dicha Cámara.

CAPÍTULO II

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 139 Es Proyecto de Ley, toda iniciativa presentada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y 104 de la Constitución que, debiendo pasar por la tramitación establecida para la sanción de las leyes, tienda a ejercer las atribuciones conferidas al Poder Legislativo por el artículo 103 de la Constitución.

ARTÍCULO 140 Los Proyectos de Ley deben ser de contenido rigurosamente preceptivo.

CAPÍTULO III

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 141 Será Proyecto de Resolución toda proposición de contenido imperativo y obligatorio, que tienda a ejercitar funciones privativas del Cuerpo o del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 142 La parte dispositiva de estos Proyectos será de carácter preceptivo.

CAPÍTULO IV

PROYECTO DE DECLARACIÓN

ARTÍCULO 143 Será Proyecto de Declaración toda proposición destinada a reforzar las atribuciones del Senado, o a expresar un deseo, aspiración o sentir del Cuerpo, o que tenga por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTÍCULO 144 El contenido y las formas de estos Proyectos, podrá ser de carácter preceptivo o enumerativo, o ambos a la vez, conforme se estime necesario a su finalidad.

CAPÍTULO V

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

ARTÍCULO 145 Será Proyecto de Solicitud de Informes, toda proposición que tenga por objeto solicitar al Poder Ejecutivo los informes que el Senado estime convenientes, respecto a las cuestiones de su competencia.

ARTÍCULO 146 Estos Proyectos deberán especificar los puntos sobre los cuales se solicita la información, y contendrán las anotaciones necesarias que permitan hacer más precisa la contestación del Poder Ejecutivo.

TÍTULO V

DE LAS SOLICITUDES DE INFORME AL PODER EJECUTIVO Y

DE LA ASISTENCIA DE SUS MINISTROS

ARTÍCULO 147 Las Solicitudes de Informes al Poder Ejecutivo, a los fines establecidos en los artículos 90 y 92 de la Constitución, en la forma que determinan los artículos 145 y 146 de este Reglamento, serán resueltas por el Cuerpo, especificando en ellas si la contestación del Poder Ejecutivo ha de ser por escrito o verbal, por intermedio de uno o más de sus Ministros. De la Resolución del Cuerpo, se comunicará al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 148: Si la contestación del Poder Ejecutivo se produce en forma escrita, la Cámara tomará conocimiento del mensaje respectivo y procederá conforme se determina en el artículo 151.

ARTÍCULO 149 Cuando se establezca que el Informe del Poder Ejecutivo deberá producirse en forma verbal por intermedio de sus Ministros, la Cámara fijará la Sesión en que éstos serán recibidos para ello y lo comunicará al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 150 Luego de recibido el Informe podrá hablar el Senador que proyectó la solicitud y luego los demás Senadores. A excepción de los Ministros y del Senador proyectante, los demás Senadores sólo podrán hablar durante treinta minutos.

ARTÍCULO 151 Recibida la información, pueden presentarse proyectos relacionados con la materia que motivó la solicitud y tendientes a manifestar

las conclusiones que el Cuerpo estime convenientes, que para cada caso establece este Reglamento.

ARTÍCULO 152 Los Ministros del Poder Ejecutivo, salvo Sesiones Secretas a las que no se les invitare, pueden asistir a las Sesiones del Senado y participar de las discusiones, pero no tendrán voto.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 153 Habrá veinticuatro (24) Comisiones Permanentes de acuerdo a lo que se indica a continuación:

1. - Legislación General, de once (11) miembros
2. - Presupuesto e Impuestos, de quince (15) miembros
3. - Asuntos Constitucionales y Acuerdos, de quince (15) miembros
4. - Trabajo y Legislación Social, de nueve (9) miembros
5. - Obras y Servicios Públicos, de once (11) miembros
6. - Organización Territorial y Vivienda, de siete (7) miembros
7. - Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Técnica, de trece (13) miembros
8. - Asuntos Agrarios y Pesca, de nueve (9) miembros
9. - Industria y Minería, de nueve (9) miembros
10. - Salud Pública, de nueve (9) miembros
11. - Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Humano, de once (11) miembros
12. - Asuntos Municipales, Descentralización y Fortalecimiento Institucional, de trece (13) miembros
13. - Niñez, Adolescencia y Familia, de once (11) miembros
14. - Seguridad, de once (11) miembros
15. - Derechos Humanos y Garantías, de nueve (9) miembros
16. - Comercio Exterior, Mercosur y Política de Integración Regional, de once (11) miembros
17. - Transporte, Puertos e Intereses Marítimos, de nueve (9) miembros
18. - Comercio Interior, Pequeña y Mediana Empresa y Turismo, de nueve (9) miembros
19. - Usuarios y Consumidores, de siete (7) miembros
20. - Hacienda, de siete (7) miembros
21. - Prevención de las Adicciones, de siete (7) miembros
22. - Reforma Política y Reforma del Estado, de quince (15) miembros
23. - Igualdad Real de Trato y Oportunidades, de quince (15) miembros

24. -Labor Parlamentaria. (conf. art. 182)

ARTÍCULO 154 Al iniciarse las Sesiones Ordinarias se procederá, cuando corresponda, a la designación de los miembros de las Comisiones Permanentes. Si no se resolviera lo contrario, la Presidencia hará las designaciones.

ARTÍCULO 155 Las Comisiones serán nombradas por dos períodos legislativos, debiendo coincidir su integración con cada renovación del Cuerpo.

Sus componentes pueden ser removidos, en cualquier momento, por Resolución de la Cámara.

ARTÍCULO 156 Las Comisiones nombrarán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que en este orden sucederán al Presidente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 157 Las renunciaciones que formulen los miembros de las Comisiones serán consideradas y resueltas por la Cámara.

ARTICULO 158 COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL: Dictamina en todo asunto referente a normas generales en materia civil, comercial, penal, de ejecución penal, administrativa y de minería; leyes reglamentarias provinciales sobre esas materias; régimen de prestación de servicios públicos; organización, régimen y reforma de las cárceles y establecimientos penales de la Provincia; en la interpretación o reforma del reglamento interno del Honorable Senado; y en todo otro asunto de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión.

ARTICULO 159 COMISIÓN DE PRESUPUESTO E IMPUESTOS: Dictamina sobre:

a) El Presupuesto Gral. de la Administración Pública Provincial y reparticiones autárquicas, cálculo de recursos, leyes de sueldos, autorización de gastos e inversiones en general, rendiciones de cuentas y todo asunto referente a créditos, becas y subsidios;

b) Tributos provinciales, proyectos o reformas de leyes impositivas, promoción, orientación y realización de la política económica - financiera de la Provincia;

c) Estudio y ejecución de planes de desarrollo económico, de promoción y radicación de industrias.

ARTICULO 160 COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y ACUERDOS: Dictamina sobre cuestiones relacionadas con principios constitucionales, conflictos de poderes y leyes, atribuciones de los Poderes Públicos, conflictos interprovinciales, discernimiento de honores, homenajes y monumentos, asuntos de religión y culto, organización de la justicia, de los ministerios, régimen electoral, división territorial, creación de centros urbanos,

régimen y leyes particulares de expropiación, declaración de utilidad pública y acuerdos para la designación de funcionarios que necesiten este requisito.

ARTÍCULO 161 COMISIÓN DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN SOCIAL: Dictamina sobre asuntos referentes a la legislación sobre seguridad social, legislación del trabajo, defensa de los derechos laborales, promoción de fuentes laborales y asuntos gremiales, asuntos relacionados al turismo social, inclusive cuando se trate de subvenciones y/o subsidios a instituciones provinciales, municipales o particulares que desarrollen esta actividad.

ARTICULO 162 COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: Dictamina sobre:

a) Aquellos asuntos relacionados con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo, camineras, de arte, sanitarias, hidráulicas o de regadío, incluidas las que determinen contribuciones, subvenciones o subsidios para obras municipales o de particulares.

b) Sobre asuntos referidos a la instalación, concesión, autorización, explotación y mantenimiento de los servicios públicos, sanitarios, de comunicación, transporte (terrestre, fluvial, marítimo y aéreo) de jurisdicción provincial y cualquier otra materia referida a los mismos.

ARTICULO 163 COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA: Dictamina en todo lo relativo a la programación y planificación de la organización territorial y construcción de viviendas y su régimen.

ARTICULO 164 COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, CIENCIA y TÉCNICA: Dictamina sobre

a) Aquellos asuntos relacionados con la orientación, mantenimiento y fomento de la instrucción, educación y cultura intelectual y física, en todas sus formas y manifestaciones, sean a cargo del Estado o de instituciones privadas.

b) Sobre todo asunto vinculado a la creación, difusión y/o investigación científica o tecnológica, atento lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Constitución, sean originadas en los organismos públicos estatales o en la actividad privada.

c) En todo lo relativo a la organización, desarrollo y promoción de la actividad deportiva.

ARTICULO 165 COMISIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA: Dictamina en materia de legislación rural y en todo asunto relativo a agricultura, ganadería, caza, forestación y colonización. Todo lo relativo al régimen, fomento y explotación de la actividad pesquera en general.

ARTICULO 166 COMISIÓN DE INDUSTRIA Y MINERÍA: Dictamina sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen, radicación, fomento y explotación de la actividad industrial y minera en general.

ARTICULO 167 COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA: Dictamina en asuntos referentes a higiene y salubridad pública, social e individual; medicina asistencial y preventiva; y en materia de subsidio y/o subvenciones a hospitales, sociedades e instituciones provinciales, municipales o particulares, con actividades inherentes a las especificadas.

ARTICULO 168 COMISIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: Dictamina sobre

a) Todo asunto o proyecto relativo a la preservación de los procesos ecológicos; control de la contaminación de los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna y flora, su protección y preservación; en el aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables; en el impacto ambiental de las acciones naturales y antrópicas sobre los recursos naturales y humanos; en el mantenimiento del equilibrio ecológico; en campañas y programas de educación y concientización ambiental.

b) Lo concerniente al desarrollo humano, lo relativo a la calidad de vida, la pobreza y la marginalidad social; participa como institución de apoyo para la elaboración del Informe Provincial de Desarrollo Humano; tiene a su cargo la producción y compilación de información cuantitativa y cualitativa, referida a las cuestiones de su competencia; propiciando el desarrollo humano hacia la sustentabilidad de los recursos naturales e interviniendo en todo lo derivado de los procesos que vinculan al hombre y la naturaleza.

ARTICULO 169 COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Dictamina sobre:

a) Todo lo relativo al régimen municipal y a todo a otro asunto en que un municipio sea parte;

b) En asuntos relacionados a la descentralización o delegación de competencias políticas, administrativas y financieras.

ARTICULO 170 COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA: Dictamina sobre: todo asunto o proyecto referente a protección, prevención y tratamiento de los problemas de la niñez, la adolescencia, la familia, la mujer, la tercera edad y la discapacidad.

ARTICULO 171 COMISIÓN DE SEGURIDAD: Dictamina sobre todo asunto referente a las instituciones de seguridad, su organización y sus integrantes; a la protección, prevención y seguridad de las personas, bienes y servicios. Asimismo, la investigación ante la presunción de delitos contra el Estado Provincial y/o cometidos por agentes públicos, conforme a los artículos 20 incisos 1) y 3), 55 y 90 de la Constitución y disposiciones de la Ley 4.650.

ARTICULO 172 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS: Dictamina sobre:

- a) Todo asunto o proyecto relativo al ejercicio de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos;
- b) Las garantías para su ejercicio y protección, y a la práctica de las libertades constitucionales de los habitantes de la Provincia de Bs. As. Le corresponde asimismo, investigar los hechos y conductas delictivas que atenten contra el orden constitucional y la vida democrática, conforme los artículos 20, 55 y 90 de la Constitución y a las facultades que le otorga la Ley 4.650; también la investigación ante la presunción de delitos contra el Estado Provincial, los cometidos por agentes públicos y los relacionados con el tráfico, comercialización y distribución de drogas en o desde la Provincia de Bs. As.
- c) En todo asunto relacionado con los medios de comunicación social, como así en todo aquello vinculado a lo previsto en el artículo 13 de la Constitución de la Provincia de Bs. As.

ARTICULO 173 COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, MERCOSUR, POLÍTICA DE INTEGRACIÓN REGIONAL: Dictamina sobre

- a) Todo asunto referente a las adquisiciones y ventas que se efectúen en función de la comercialización exterior de la Provincia.
- b) Todo asunto referente a la problemática del Mercosur y la integración regional, en los cuales se encuentre comprometido el interés provincial.

ARTICULO 174 COMISIÓN DE TRANSPORTE, PUERTOS INTERESES MARÍTIMOS: Dictamina sobre:

- a) Todo asunto relativo a la organización, administración y prestación de los servicios de transporte (terrestre, fluvial, marítimo y aéreo) de jurisdicción provincial.
- b) Todo lo referente a la legislación sobre actividades marítimas y portuarias, en todo aquello que sea materia no delegada.

ARTICULO 175 COMISIÓN DE COMERCIO INTERIOR, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y TURISMO: Dictamina sobre:

- a) Todo asunto referente al régimen de abastecimiento y comercialización interna, normalización, tipificación e identificación de la mercadería.
- b) Todo asunto relativo al fomento y/o desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, así como todo lo referido a los tratados que la Nación y la Provincia firmen con estados extranjeros destinados a estas unidades productivas y comerciales, la asistencia y beneficios de cualquier índole de tales empresas y en toda legislación sobre la materia.
- c) También le compete entender en lo referente a planes de desgravación impositiva, subsidios fomento crediticio y capacitación.
- d) Todo asunto relativo a la organización, desarrollo y promoción de la actividad turística.

ARTICULO 176 COMISIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES: Dictamina en todo asunto referente a los usuarios de servicios públicos o privados, y consumidores de bienes de consumo; la promoción y defensa de sus intereses económicos; el control de precios de los bienes de consumo; la lealtad comercial con relación a los usuarios y consumidores; protección de los riesgos para la salud de los mismos; información adecuada y veraz; y educación para el consumo.

ARTICULO 177 COMISIÓN DE HACIENDA: Dictamina sobre: todos los asuntos y proyectos referentes a empréstitos o deuda pública, refinanciamientos, emisiones, certificados, bonos, bancos, sociedades anónimas, de capitalización y/o ahorros; administración, explotación y/o enajenación o concesión de tierras públicas, lagunas, playas, riberas, minas, yacimientos y canteras; donaciones y expropiaciones; reestructuración de la Administración Pública y reparticiones autárquicas.

ARTICULO 178 COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES: Dictamina sobre: todos los asuntos y proyectos referentes a la planificación de políticas públicas de prevención y tratamiento de las adicciones; subvenciones y/o subsidios a instituciones provinciales, municipales o privadas que desarrollen estas actividades.

ARTICULO 179 COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA Y DEL ESTADO: Serán funciones de la Comisión de Reforma Política y del Estado:

- a) Entiende en todo proyecto de ley referido al Régimen Electoral, la representatividad política, teniendo como base el principio de la soberanía popular, el voto universal, secreto y obligatorio.
- b) Régimen de los Partidos Políticos como instituciones básicas de nuestro sistema democrático.
- c) Toda cuestión relativa al financiamiento y sostenimiento de los Partidos Políticos.
- d) Cuestiones relativas al procedimiento Electoral, Junta Electoral y a los Organos de contralor.
- e) Todo proyecto que entienda en las Formas de Democracia semidirecta, consulta popular, plebiscito, Audiencias públicas u otros procedimientos que tiendan a esos fines de participación popular.
- f) La reforma del Estado, de sus poderes, los Organismos de la Constitución.
- g) Organismos descentralizados y autárquicos, unidades ejecutoras, estructuras y organismos del Estado Provincial de cualquier naturaleza, total o parcial.
- h) Cuestiones relativas a la descentralización de las prestaciones de servicios.
- i) Implementación de políticas para la redefinición del rol del Estado Provincial y Municipal.

ARTICULO 180 COMISIÓN DE IGUALDAD REAL DE TRATO Y OPORTUNIDADES: Serán funciones de la Comisión de Igualdad Real de Trato y Oportunidades el Dictaminar en toda norma que esta Cámara sancione con competencia en:

- a- Igualdad de oportunidades de los distintos géneros.
- b- Normas de fondo que se relacionen con planes, programas y decisiones presupuestarias o no, que puedan impactar en forma inmediata o mediata, sobre la igualdad de oportunidades entre los géneros.

ARTICULO 181 COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA: Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria:

- a) Preparar planes de labor general de la Cámara;
- b) Proyectar el Orden del Día de las Sesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 y demás concordantes del Reglamento Interno del H. Senado. Si no lo hiciere corresponderá formularlo al Presidente de la Cámara;
- c) Informarse sobre el estado de los asuntos en las Comisiones, sugiriendo medidas para la agilización de su trámite;
- d) Promover medidas prácticas para la agilización de los debates;
- e) Coordinar la formulación de las mociones sobre la base de lo dispuesto en los artículos 60 y concordantes del Reglamento;
- f) Proponer y coordinar los homenajes que realice la Cámara;
- g) Considerar la solicitud de licencias;
- h) Proponer todas las medidas conducentes para una mejor tarea parlamentaria.
- i) Formular despacho sobre toda requisitoria o informes de cualquier naturaleza, provenientes de otros poderes u organismos de la constitución, tanto nacionales como provinciales, relacionados con la función de los Señores Senadores y Funcionarios de Ley, para su tratamiento por el Cuerpo conforme lo dispuesto en el artículo 15.

ARTÍCULO 182 La Comisión de Labor Parlamentaria estará integrada por el Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores, los Presidentes y Vicepresidentes de los Bloques Políticos y/o los Senadores que legalmente los reemplacen.

ARTÍCULO 183 El organismo será presidido por el Vicepresidente Primero de la Cámara y contará con dos Secretarías a cargo de los Presidentes de los Bloques Políticos mayoritarios.

ARTÍCULO 184 La Comisión de Labor Parlamentaria deberá reunirse necesariamente una vez por semana durante el período de Sesiones.

ARTÍCULO 185 En todo asunto de carácter mixto corresponderá entender a las respectivas Comisiones, que dictaminarán sucesivamente o en forma conjunta, si así lo resolvieren. La Cámara podrá determinar, en casos

especiales, que las Comisiones a que se destine un asunto Dictaminen en forma conjunta, en cuyo caso deberán expedirse como si se tratara de una sola Comisión. En este último caso corresponderá la Presidencia al Presidente de la Comisión que tenga a estudio el asunto o, en su defecto, al de la que debe entender en primer término.

ARTÍCULO 186 Toda Comisión puede pedir a la Cámara, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o que se le reúna otra Comisión a los efectos del Dictamen.

ARTÍCULO 187 Si al destinar un asunto ocurriese duda acerca de la Comisión a que compete, la Cámara resolverá sobre su destino.

ARTÍCULO 188 La Cámara, en cualquier tiempo, podrá rectificar o cambiar el destino asignado a uno o más asuntos, contando con la misma facultad las Comisiones a través de sus Presidencias, cuando consideren prioritario su tratamiento por parte de otra u otras Comisiones, disponiendo su pase directamente, con notificación a la Secretaría Legislativa.

ARTÍCULO 189 Las Comisiones deberán funcionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, en los días y horas que ellas mismas determinen. Los días que la Cámara deba celebrar Sesión no podrán reunirse después de la hora doce, salvo expresa resolución del Cuerpo. Las comisiones actuarán con absoluta independencia de una con respecto a otra, salvo los casos previstos en el artículo 185. Una Comisión podrá oficialmente requerir aclaraciones sobre el sentido de los Dictámenes ya producidos, en un asunto que tenga a estudio.

ARTÍCULO 190 Las Comisiones se reunirán y despacharán en las salas que al efecto tengan destinadas. Únicamente por razones especiales podrán hacerlo en otro lugar.

ARTÍCULO 191 Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Para el mejor desempeño de sus funciones, podrán pedir directamente a los jefes de departamento de la Administración y demás autoridades que corresponda, y por su intermedio a los respectivos subalternos, las informaciones que estime conveniente, sin perjuicio que si dichos jefes ofrecieran dificultades, los informes sean recabados por la Cámara.

ARTÍCULO 192 La prestación de acuerdos que constitucional o legalmente compete al Senado, será resuelta previo Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

En los relacionados con la administración de justicia, se requerirá acreditar los siguientes extremos:

a) Inscripción en la matrícula de abogados y la fecha de la misma.

- b) Fecha de otorgamiento del título de abogado.
- c) Nacionalidad de origen, edad, cumplimiento de los deberes cívicos y residencia en la Provincia.
- d) Inexistencia de inhabilitación y/o embargo.
- e) Asimismo, se solicitará para su evaluación por la Comisión, la siguiente información:

1) Expediente, legajo o documentación producida por el Poder Ejecutivo, que fundamente la nominación.

2) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia.

3) Informe sobre sanciones del Tribunal disciplinario del Colegio de Abogados Departamental al que perteneciera el nominado.

4) Declaración Jurada del postulante respecto de información general relacionada con el mismo, conforme al modelo que a tal efecto apruebe la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

Quando se trate de magistrados o funcionarios judiciales en ejercicio, se requerirán informes sobre el estado del despacho a su cargo y prevenciones por faltas u omisiones y/o sanciones en el desempeño de sus funciones.

Previo a producir Dictamen en los pedidos de acuerdo relacionados con la administración de justicia, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos recibirá al postulante en reunión especial convocada al efecto, a fin de tomar conocimiento personal de él y requerirle las explicaciones que estime necesarias, para fortalecer la acreditación de su idoneidad en el cargo o función para la que ha sido propuesto.

Los Dictámenes por unanimidad que produzca la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, referidos a prestación de acuerdos, se ingresarán directamente al Orden del Día de la Sesión en la cual la Cámara tome conocimiento del mismo, en concordancia con lo prescrito por el artículo 39 inciso d).

ARTÍCULO 193 Toda Comisión que al considerar un asunto convenga uniformemente en los puntos de su Dictamen o Informe a la Cámara, acordará si éste ha de ser verbal o escrito y designará al miembro o miembros informantes.

ARTÍCULO 194 Si no obtuviera la uniformidad a que se refiere el artículo anterior, cada fracción de Comisión hará por separado su Dictamen o informe, verbal o escrito, y designará su respectivo miembro informante. El Dictamen suscrito por mayor número de miembros, constituye Dictamen de la mayoría. El otro u otros, de la minoría.

ARTÍCULO 195 Si las fracciones a que se refiere el artículo anterior contaren con igual número de miembros, se considerará Dictamen de la mayoría el que sostenga el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente de la Comisión.

ARTÍCULO 196 Los Despachos de Comisiones que estén en condiciones de ingresar a la Cámara, serán remitidos a la Secretaría, la que informará al Presidente y dispondrá la inclusión en los asuntos entrados correspondientes. Los despachos serán dados a publicidad después que la Cámara haya tomado conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 197 Los asuntos despachados definitivamente por una o más Comisiones no pasarán a otra, salvo que la Cámara resuelva nuevo destino para los mismos.

ARTÍCULO 198 Transcurridos sesenta días sin que un asunto pasado a estudio de Comisión haya sido despachado, a pedido escrito de no menos de diez Senadores, podrá la Cámara previa votación, formular el requerimiento necesario a la Comisión que aparezca en retardo. Si formulado un requerimiento la Comisión no se expidiera o explicara su demora, podrá el Cuerpo resolver que el asunto se incorpore al Orden del Día, cualquiera sea el estado de las actuaciones, para ser considerado en la oportunidad que se determine, siempre que no se trate de un proyecto que autorice gastos en cuyo caso deberá atenerse a lo prescrito por el artículo 135.

ARTÍCULO 199 Las Comisiones están autorizadas para estudiar, durante el receso, los asuntos de sus respectivas carteras y competencias, pero sin facultad para producir Dictámenes.

ARTICULO 200 Las Comisiones al considerar los proyectos podrán convocar a Audiencia Pública, cuando lo estimen conveniente o necesario, mediante resolución adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 201 La convocatoria a la Audiencia Pública deberá establecer:

- a) La Comisión que realiza la Audiencia.
- b) Fecha, hora y lugar en que tendrá lugar.
- c) Presentación del tema sobre el cual versará la Audiencia.
- d) Los medios por los cuales se dará difusión a la convocatoria.

ARTICULO 202 La difusión de la convocatoria, a que hace referencia el artículo precedente será solicitada a la Presidencia del H. Senado, que la realizará conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

La convocatoria deberá ser publicada en los dos diarios nacionales de mayor circulación en el ámbito nacional y en los dos diarios locales de idénticas características. Dicha publicación deberá efectuarse con al menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la Audiencia y, por un lapso de dos (2) días corridos.

La publicación deberá contener además de lo establecido en la convocatoria, la dirección, teléfono, fax y correo electrónico de la Comisión convocante, como así también, día, horario y condiciones en que se realizarán las

inscripciones en el Registro. Asimismo deberá ser publicada en el sitio de Internet de esta Cámara.

ARTICULO 203 Serán requisitos para participar de la Audiencia Pública, los siguientes:

- 1) Tener domicilio real o legal en la Provincia de Buenos Aires
- 2) En caso de las personas jurídicas, acreditar la debida representación legal.
- 3) Invocar un derecho subjetivo, un interés legítimo o colectivo, respecto a la cuestión en tratamiento, el cual deberá ser acreditado en la primera presentación.

ARTICULO 204 Todos aquellos que hayan cumplido con los requisitos serán inscriptos en un Registro que a tal efecto abrirá la Comisión convocante, quedando habilitados para participar de la Audiencia Pública.

La decisión adoptada por las autoridades denegando la admisión para participar en la Audiencia Pública, será irrecurrible.

ARTICULO 205 El Registro funcionará durante los doce (12) días previos a la celebración de la Audiencia Pública y finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de ésta.

ARTICULO 206 Todo aquel que haya sido admitido podrá acompañar la documentación que estime pertinente con relación a la cuestión en tratamiento. La Comisión convocante extenderá constancia de inscripción y de recepción de documentación en caso que se acompañare. Asimismo podrá tomar vista de las actuaciones motivo de convocatoria de la Audiencia Pública, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 207 Las Audiencias Públicas tendrán lugar en el ámbito de las dependencias de la Legislatura de la Provincia. Sin perjuicio de ello, si la cantidad de participantes o el interés suscitado por la cuestión imposibilitare la realización de la Audiencia en las mismas, las autoridades de la Audiencia determinarán otro sitio adecuado para su realización.

A los efectos de establecer las fechas y horarios en que tendrán lugar las Audiencias Públicas, deberá preverse que las mismas no coincidan con las previstas para la realización de Sesiones de la Cámara.

ARTICULO 208 Las autoridades de la Comisión establecerán el tiempo de exposición para cada orador, pudiendo actuar en calidad de tales solamente aquellas personas que se encuentren registradas.

A los efectos de presidir, coordinar la intervención de los participantes y, en general ordenar el desarrollo de la Audiencia, la Comisión convocante designará un Presidente.

ARTICULO 209 La Comisión que ha efectuado la convocatoria a Audiencia Pública deberá confeccionar el Orden del Día, una vez cerrado el Registro de inscripción. El Orden del Día estará a disposición de los interesados, con veinticuatro (24) horas de anticipación al día en que la Audiencia tendrá lugar.

El Orden del Día deberá incluir:

- a) Nombre y cargo de quien presidirá la Audiencia Pública.
- b) Nombre y cargo de quien coordinará la misma.
- c) Nómina de participantes inscritos en el Registro.
- d) Orden y tiempo previstos para el desarrollo de todas y cada una de las exposiciones

ARTICULO 210 Las facultades del Presidente de la Audiencia Pública serán amplias. Asimismo, podrá:

- a) Designar un coordinador que lo asista respecto al desarrollo de la Audiencia Pública.
- b) Decidir sobre la pertinencia de las interrupciones solicitadas por el público.
- c) En caso de producirse desorden, la autoridad a cargo podrá ordenar desalojar por la fuerza pública a la o las personas que perturben el desarrollo de la Audiencia
- d) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la Audiencia, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente.
- e) Dar por concluida la Audiencia Pública, una vez finalizadas las intervenciones de los participantes. A tal efecto, se labrará un acta que será suscrita por el Presidente de la Audiencia, el Secretario de la Comisión convocante, y por todos los participantes registrados que quisieran hacerlo.

ARTICULO 211 Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante.

ARTICULO 212 Los documentos, estudios, informes, propuestas y opiniones aportados por los participantes consultados en las Audiencias Públicas, se incorporarán a un Archivo. El mismo será organizado por la Comisión que realice la Audiencia. Dicho Archivo estará a disposición de la ciudadanía para su consulta.

ARTICULO 213 Se tomará versión taquigráfica del desarrollo de la Audiencia Pública, la cual estará a disposición de todos los interesados en la sede de la Comisión convocante.

CAPÍTULO II

COMISIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 213 Cuando el Senado lo estime conveniente, para el tratamiento de algún asunto determinado, podrá crear Comisiones Especiales fijando en cada caso su número de miembros. Estas Comisiones ajustarán su organización y funcionamiento a las normas generales que este Reglamento determina para las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 214 Las Comisiones Especiales darán por terminadas sus funciones una vez cumplido su objetivo total o, pendiente el mismo y por razones de hecho, al finalizar el período legislativo siguiente al de su creación.

TÍTULO VII

DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 215 La Presidencia del Senado, conforme lo dispone la Constitución, será desempeñada por el Vicegobernador de la Provincia. En los casos que el Vicegobernador esté temporaria o definitivamente impedido para desempeñar la Presidencia, será reemplazado en el cargo por el Vicepresidente que corresponda, quien la asumirá con todos los derechos, deberes y atribuciones que este Reglamento acuerda al titular, sin perder su condición de Senador.

ARTÍCULO 216 Son atribuciones y deberes del Presidente:

- Hacer citar a Sesión a los Senadores;
- b) Cuando corresponda determinar la ubicación de los Senadores en el recinto de acuerdo al artículo 19.
- c) Mantener el orden durante las Sesiones y encauzar el debate.
- d) Proclamar las decisiones de la Cámara y comunicarlas cuando y a quien corresponda.
- e) Recibir y abrir los pliegos dirigidos a la Cámara.
- f) Oficializar con su firma las Actas de las Sesiones y ordenar sean testadas las frases o palabras que correspondan, según este Reglamento.
- g) Representar al Cuerpo y hablar en nombre de él, no pudiendo sin su acuerdo contestar ni dirigir por escrito comunicaciones que no sean de trámite.
- h) Comunicar al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Cámara de Diputados, la incorporación y cese de Senadores.

- i) Comunicar al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Cámara de Diputados y al Banco de la Provincia, los nombramientos de Vicepresidentes, Secretarios, y Prosecretarios del Cuerpo.
 - j) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de lo que a su respecto resuelva la Cámara.
 - k) Citar y presidir la Asamblea Legislativa, cuando corresponda.
 - l) Entregar a los Vicepresidentes, Senadores, Secretarios y Prosecretarios, un diploma que acredite el carácter del interesado y una medalla de oro con el nombre correspondiente.
 - m) Recibir diploma suscrito por los Vicepresidentes y Secretarios, y medalla de oro.
 - n) Ejercer la jefatura del personal de la Cámara, de Biblioteca y de Sanidad.
-
- o) Proveer lo concerniente a la mejor policía de la Casa y al mejor orden y mecanismo de la Secretaría.
 - p) Nombrar y remover al personal en general, aplicar al mismo las medidas disciplinarias que correspondan y acordarle las licencias extraordinarias que fueren del caso.
 - q) Dictar el Reglamento Interno de funciones del personal y establecer sus horarios de labor.
 - r) Encargar a uno de los Secretarios la preferencia de la labor administrativa, y al otro de la legislativa, sin perjuicio de la responsabilidad general que corresponde a ambos.
 - s) Administrar los fondos del Senado, conforme se determina en el Título IX.
 - t) Reglamentar la entrada, circulación y permanencia de funcionarios, empleados y público en el Palacio y en el Recinto.
 - u) Disponer al final de cada período legislativo la confección de una síntesis de la labor realizada por el Cuerpo, en la que podrán admitirse colaboraciones de los Senadores y de funcionarios autorizados.
 - v) Proponer a la Cámara los presupuestos de dietas, sueldos y gastos.

ARTÍCULO 217 El Vicegobernador dirige las deliberaciones del Cuerpo. No vota sino en caso de empate. Tampoco interviene en el debate ni emite opinión, salvo en los siguientes casos y desde el sitial:

- a) Cuando el debate hubiera perdido unidad, o no se guardaran las normas del decoro, o no se ajustara a las disposiciones reglamentarias, para encausarlo y volverlo a su verdadero estado.
- b) Cuando se discutieran aspectos o puntos del Reglamento del Cuerpo o del funcionamiento administrativo del mismo.
- c) Cuando se considere el Presupuesto de la Cámara.

ARTÍCULO 218 En ausencia del Vicegobernador, la Presidencia será ejercida por los Vicepresidentes, en el orden de jerarquía en que fueron nombrados. Estos dirigen el debate con las facultades indicadas en el artículo 217 y votan como Senadores desde el sitial. En caso de empate luego de haber emitido su propio voto tiene voto de desempate.

ARTÍCULO 219 En caso de inasistencia simultánea del Presidente y Vicepresidentes, la Presidencia del Cuerpo será ejercida por los Presidentes de las Comisiones Permanentes, de acuerdo al orden establecido en el artículo 153 de este Reglamento y con los alcances fijados en el artículo 218 del mismo.

ARTÍCULO 220 Cuando un Vicepresidente u otro Senador estuviera ejerciendo la Presidencia durante la Sesión y deseara tomar en el debate una intervención distinta a la que autoriza el artículo 218, deberá hacerse reemplazar en el sitio y ocupar una banca.

CAPÍTULO II

DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 221 Los Vicepresidentes elegidos en la forma que determina este Reglamento -Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Vicepresidente Tercero- prestarán juramento para el desempeño de sus cargos, en la misma forma que deben hacerlo los Senadores.

ARTÍCULO 222º: Los Vicepresidentes durarán en sus cargos desde el momento de su elección hasta la terminación del período legislativo para el cual fueron elegido como tales. Pueden ser removidos en Sesión Especial cuya fecha será fijada por la Cámara, con tres días de antelación por lo menos. En los casos de reemplazo, durarán desde el día de su elección hasta la oportunidad antedicha.

ARTÍCULO 223 Los Vicepresidentes del Cuerpo pueden ser miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales.

TÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 224 La Cámara tendrá los Secretarios y Prosecretarios que ella misma determine. Estos funcionarios serán nombrados por ella, de fuera de su seno, por mayoría de votos; dependerán inmediatamente del Presidente y podrán ser removidos en Sesión Especial y por dos tercios de votos de los Senadores presentes.

ARTÍCULO 225 Los Secretarios y Prosecretarios, antes de tomar posesión del cargo, prestarán juramento ante el Cuerpo de desempeñarlo fielmente y de guardar la reserva debida de los asuntos que así lo requieran.

ARTÍCULO 226 En caso de ausencia de los Secretarios, desempeñarán íntegramente la función de éstos los Prosecretarios; en ausencia de los Secretarios y Prosecretarios, el funcionario que indique la Presidencia, con carácter circunstancial o mientras dure la ausencia o impedimento. En estos casos, el funcionario sobre quien recaiga la designación prestará el juramento prescrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 227 Las inasistencias a las Sesiones en que incurrieren los Secretarios y Prosecretarios, sin permiso de la Cámara, implicarán un descuento, por cada una, de una treintava parte del monto que perciban en concepto de remuneración y gastos de representación, que será deducido del importe correspondiente al mes en que se produjeren las mismas y tendrá el destino fijado en el artículo 13.

ARTÍCULO 228 Los Secretarios y/o Prosecretarios actuantes en la Sesión, serán los primeros en concurrir al Recinto de la Cámara y los últimos en retirarse del mismo.

ARTÍCULO 229 Los Secretarios y Prosecretarios tienen la responsabilidad correspondiente a su cargo y ejercen la superintendencia sobre los funcionarios y empleados de la Casa, conforme a las reglamentaciones que dicte la Presidencia.

ARTÍCULO 230 El Presidente distribuirá las funciones entre ambos Secretarios, pudiendo encomendar a uno de ellos preferentemente lo legislativo y al otro la faz administrativa. Esa distribución no significará liberar a ninguno de ellos de las responsabilidades totales inherentes al cargo.

ARTÍCULO 231 Son deberes y atribuciones de los Secretarios:

a) En lo legislativo:

1. - Citar a los Senadores para las Sesiones y para las reuniones de Comisión.
2. - Asistir al Presidente durante las Sesiones del Cuerpo.
3. - Enunciar en Sesión los Asuntos Entrados y dar lectura de las piezas y documentación que corresponda.
4. - Tomar nota de las proposiciones de los Senadores, que sean materia de consideración del Cuerpo.
5. - Computar las votaciones por signos, anunciando su resultado y verificar por escrito las votaciones nominales, indicando el número de votos registrados en cada sentido.
6. - Redactar y someter a la firma del Presidente las Actas, notas y comunicaciones que resulten de las Resoluciones de la Cámara.

7. - Refrendar en dichos documentos la firma del Presidente, haciendo lo propio en las órdenes que el mismo expida y en las leyes.
8. - Revisar la versión taquigráfica de cada Sesión, anotando en la misma el visto de control que autorice su impresión.
9. - Organizar la confección y distribución del Diario de Sesiones y de los impresos de Asuntos Entrados y Orden del Día, estos últimos destinados al Poder Ejecutivo, a la Cámara de Diputados y a los Senadores.
10. - Llevar cuadros estadísticos de citaciones a los Senadores, consignando concurrencia e inasistencia y dando conocimiento a la Presidencia, del nombre de los que estén en el caso de los artículos 8 a 13 de éste Reglamento.
11. - Facilitar a todos los Senadores, en cuanto sea posible, el estudio de los asuntos sometidos a consideración del Cuerpo y tener a disposición del mismo, nómina actualizada de los Asuntos que se encuentren a estudio de las Comisiones.
12. - Poner en conocimiento de la Presidencia, la documentación que se reciba en Secretaría, haciéndolo de inmediato cuando se trate de Mensajes o Pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo, de asuntos urgentes y de Despachos de Comisión.

13. - Asegurar que el personal de las Comisiones cumpla eficientemente sus tareas específicas.
14. - Proponer a la Presidencia la aplicación de medidas disciplinarias al personal, por faltas graves cometidas en el ejercicio de su función, debidamente constatada en expediente sustanciado al efecto.
15. - Confeccionar al término de cada período legislativo, un resumen de la labor realizada por la Cámara y sus Comisiones, para su elevación a la Presidencia.

b.- En lo administrativo:

1. Redactar y someter a la firma del Presidente, los Decretos y Resoluciones referentes al trámite administrativo y a la organización de los distintos servicios.
2. Refrendar esos Decretos y Resoluciones, como asimismo toda orden escrita que emane de la Presidencia.
3. Suscribir, conjuntamente con los funcionarios que corresponda, los cheques de pago a los Senadores, funcionarios, empleados proveedores y a todo aquel que deba percibir sumas de dinero debidamente autorizadas, de fondos de la Cámara.
4. Cuidar el buen orden de la Casa, llevando a la práctica las decisiones que al respecto impongan la Cámara y la Presidencia.
5. Velar por la estricta observancia del Reglamento Interno de funciones del personal, y de las normas complementarias que se dicten.
6. Procurar que las tareas administrativas, de servicio y de maestranza, se cumplan con la máxima eficiencia y dedicación.

7. Proponer a la Presidencia la aplicación de medidas disciplinarias al personal, por faltas graves cometidas en el ejercicio de su función, debidamente constatadas en expediente sustanciado al efecto.
8. Acordar licencias ordinarias y circunstanciales y justificar inasistencias al personal del Senado y de Legislatura.
9. Asegurar la mejor prestación de los servicios de Biblioteca y de Sanidad.
10. Organizar y conservar el Archivo del Senado.
11. Llevar o hacer llevar los Libros necesarios para registrar las incorporaciones y ceses de Senadores, los Decretos y Resoluciones de la Presidencia, el movimiento general de expedientes y las comunicaciones de carácter interno.

ARTÍCULO 232 Los Prosecretarios del Cuerpo desempeñarán las funciones de Secretario, en los casos de ausencia o impedimento de éstos, debiendo auxiliarlos en todo cuanto convenga al mejor orden y servicio de las Secretarías. Tendrán además las obligaciones que en el orden interno de la Casa, les señale el Presidente.

TÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 233 La aplicación de los fondos de la Cámara a pagos que correspondan, sean gastos generales, especiales, dietas o sueldos, estará a cargo de un funcionario que prestará la fianza correspondiente. La Superintendencia la ejerce directamente la Presidencia o por intermedio de los Secretarios.

ARTÍCULO 234 Los pedidos mensuales que se hagan a la Contaduría de la Provincia, serán visados por el Presidente. El ajuste de descuentos llevará el conforme del Presidente.

ARTÍCULO 235 La rendición de cuentas de los fondos será detallada con el visto bueno del Presidente y será presentada a la Contaduría de la Provincia, en los plazos establecidos por la Ley de Contabilidad.

ARTÍCULO 236 Los organismos de la Constitución de la Provincia, y los demás poderes tanto nacionales como provinciales en su caso, podrán solicitar la realización de inspecciones y arqueos en las dependencias de la Cámara que correspondan, cuando lo creyeren oportuno, previo aviso a la Presidencia, debiendo contar con la autorización del Cuerpo conforme lo dispuesto en el artículo 15.

TÍTULO X

DEL DIARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 237 Será materia del Diario de Sesiones, la nómina de Senadores presentes y ausentes, la versión taquigráfica de lo enunciado, leído, hablado y resuelto en cada Sesión.

ARTÍCULO 238 El Diario de Sesiones estará a cargo de un funcionario cuyas obligaciones serán:

- a) Revisar las versiones que formulen los taquígrafos, con autoridad para constatar su exactitud y corrección.
- b) Componer los originales que han de constituir el Diario, incorporándole el material de redacción que corresponda.
- c) Disponer la impresión del Diario, previo visto del control de la Secretaría de la Cámara.

ARTÍCULO 239 La publicación del Diario de Sesiones corresponderá siempre que el Cuerpo realice Sesión con quórum constitucional.

ARTÍCULO 240 Cada Senador tendrá derecho a la remisión, sin cargo, del Diario de Sesiones, en la cantidad de ejemplares que, con carácter general, determine la Cámara.

ARTÍCULO 241 Antes de llevar la versión taquigráfica al Diario de Sesiones, los oradores dispondrán de hasta tres días hábiles para revisarlos y hacer sobre los discursos que hubieran pronunciado, las correcciones de forma que estimen necesarias, sin alterar el concepto. Vencido dicho término sin que los oradores hayan entregado sus correcciones, se tendrá por consentido el texto producido por la versión original. Por su parte, el Presidente podrá testar toda manifestación que no corresponda a un concepto de seriedad parlamentaria y las interrupciones que estime indebidas.

TÍTULO XI

DE LOS BLOQUES POLÍTICOS

ARTÍCULO 242 El Senado reconocerá la formación de Bloques políticos cualquiera sea el número de Senadores que lo constituyan, siempre que representen una fuerza política actuante con personería reconocida por autoridad competente.

ARTÍCULO 243 Los Bloques políticos actuarán independientemente, nombrando sus autoridades y dándose sus reglamentos, con la sola condición de que éstos no deberán estar en pugna con el presente, ni con las reglas que rigen para el funcionamiento legislativo y administrativo de la Cámara.

ARTICULO 244 Los Bloques políticos funcionarán y se reunirán en las salas que se les asigne, con las comodidades que se otorgarán en función al número de integrantes que los compongan.

ARTICULO 245 Los Bloques políticos tendrán los empleados que les asigne la Presidencia del H. Senado. El personal, que estará en relación con el número de Senadores de cada Bloque, será nombrado y removido por el Presidente del H. Senado a propuesta del Senador solicitante, quien suscribirá también el respectivo acto administrativo.

El Presidente del H. Senado tendrá facultades para denegar, con causa fundada, las propuestas que se le formulen y solicitar su reemplazo por otra u otras.

El personal de referencia permanecerá como máximo en sus cargos hasta la fecha de cese del mandato del Senador proponente.

ARTÍCULO 246 Cuando el personal de Bloques actúe dentro de su jurisdicción, sus atribuciones y deberes serán fijados por los Bloques respectivos. En sus relaciones dentro de la Cámara observarán las disposiciones que el Presidente del H. Senado dicte, con carácter general, para todo el personal de la Casa.

TÍTULO XII

DE LA OBSERVANCIA, INTERPRETACIÓN Y REFORMAS DEL

REGLAMENTO

ARTÍCULO 247 Todo Senador puede reclamar la observancia de este Reglamento, si entiende que se contravienen sus disposiciones. Tanto el Presidente como los Senadores y funcionarios, están obligados a cumplirlo estrictamente.

ARTÍCULO 248 Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, deberá resolverse por una votación de la Cámara.

ARTÍCULO 249 Ninguna disposición de este Reglamento puede ser alterada por Resolución de Sobre Tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que deberá seguir la tramitación ordinaria. Las modificaciones parciales que se introdujeren, serán parte integrante del Reglamento.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 250 Derógase toda disposición reglamentaria, general o particular que se oponga al presente.

ARTÍCULO 251 El presente constituye el texto ordenado del Reglamento del Honorable Senado de Buenos Aires, a partir de la fecha.

APÉNDICE

AUTORIZACIÓN DE GASTO. (Artículos 103 y 104 de la Constitución de la Provincia). Resolución del 11 de agosto de 1936.

ARTÍCULO 1º: Toda ley iniciada por el Poder Ejecutivo, que corresponda a la ampliación o modificación de partidas previstas en el Presupuesto General de la Administración, deberá ser sancionado por el voto de la mayoría de los legisladores presentes que formen quórum legal.

ARTICULO 2º: Toda ley comprensiva de la ampliación o modificación a que se refiere el artículo anterior, iniciada por el Poder legislativo, requerirá dos tercios de votos de los legisladores presentes para su sanción.

ARTICULO 3º: Toda ley especial autorizativa de gastos, ya proceda del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, requerirá ser sancionada por los dos tercios a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º: Cúmplase.

En sesión del 23 de octubre de 1946 (página 1505 del Diario de Sesiones). Se expone criterio de que, cuando en la votación en particular se cree nuevo gasto o se amplíe el aceptado en general, se necesitarán dos tercios de votos.

En sesión del 16 de agosto de 1959 (página 463 del Diario de Sesiones). Por unanimidad dando vigencia a lo acordado en la Sesión del 23 de octubre de 1946, se deja establecido que, en la votación en particular de un proyecto que importe gastos, sólo se requieren dos tercios de votos cuando se propusieran modificaciones que lo alteren o cambien su destino.

F-13/02-03

LA PLATA, 14 de marzo de 2002

Al señor Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires
Ing. FELIPE CARLOS SOLA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor
Gobernador, comunicándole que el Honorable Senado, en sesión de la fecha,
ha prestado aprobación a la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: Créase la Comisión de Igualdad Real de Trato y Oportunidades, en virtud de lo dispuesto por el artículo 203 del Reglamento Interno del Honorable Senado.

ARTÍCULO 2º: La misma estará integrada por todas las Legisladoras de este Honorable Cuerpo.

ARTÍCULO 3º:

ARTÍCULO 4º: La Comisión de Igualdad de Oportunidades deberá dictaminar con posterioridad a las Comisiones Permanentes.

ARTICULO 5º: De forma

Saludo al señor Gobernador con distinguida consideración.

ANEXO I

ÍNDICE TEMÁTICO- ÍNDICE ANALÍTICO

Índice Temático

-A-

Abstención de Votar: casos especiales y con autorización del Cuerpo, 99.

Actas de las Sesiones:

- Aprobación, 27.
- Oficialización por firma del Presidente, 203 F.
- Testación de lo que correspondiere por orden del Presidente, 203 F

Acta de Sesiones Secretas:

- Archivo reservado, 126.
- Custodia en Secretaría, 126.
- Labrado sucinto, 126.

Actas, notas y comunicaciones: sometimiento a la firma del Presidente por el Secretario Legislativo, 218 a.6

Acuerdos.

- Prestación, 192.
- Prestación: excepción de la votación nominal, 103.

Administración de Fondos: 220-223

Afirmativa o negativa: Votación con respecto de la totalidad o las partes del proyecto, 98.

Archivo.

- Organización por el Secretario Administrativo, 218.b-10
- Proyectos caducos por razón de tiempo: su destino al mismo, 137.
- Proyectos rechazados en la votación en general, su destino al mismo, 82.
- Proyectos sustitutos rechazados: su destino al mismo, 80.

Arqueos e Inspecciones, por la Contaduría de la Provincia, 223.

Asamblea Legislativa.

- Acta: aprobación, 27.
- Citación por el Presidente, 203 K
- Inasistencia notable de los Senadores: cómputo de esta reunión, 10.
- Presidencia: ejercicio por el Presidente si correspondiere, 203 K

Asentimiento del Cuerpo: Para resolver mociones innominadas, 75.

Asistencia.

- De los ministros del Poder Ejecutivo a las Sesiones: participación en la discusión, sin voto, 152.
- De los ministros del Poder Ejecutivo a las Sesiones secretas, por invitación, 152
- De los senadores a las Sesiones, control, 25.
- De los senadores a las Sesiones, obligación, 4.

Asuntos.

- Anticipo de tratamiento, por moción de preferencia, 65.
- Cambio de destino o rectificación de los girados a comisiones permanentes, 188.
- Destinados a comisiones permanentes: duda sobre el destino dado, 185.
- No incorporados al orden del día: consideración por moción de sobre tablas, 69.
- Pase o vuelta a comisión por moción de orden, 61, 8.
- Rectificación o cambio de destino de los girados a las comisiones permanentes, 188.
- Vuelta a comisión, por moción de orden, 61, 8.

Asuntos a estudio: facilidades a los Senadores, dadas por el Secretario Legislativo, 121 a.11

Asuntos de carácter mixto: tratamiento en comisiones permanentes, 185.

Asuntos entrados.

- Confección y distribución: organización por el Secretario Legislativo, 121 a.9.
- Destino, 32.
- Distribución y confección: organización por el Secretario Legislativo, 121 a.9.
- Enunciación en la sesión: por Secretaría, 31.
- Enunciación y lectura, en la sesión, por el Secretario Legislativo, 121 a.3.
- Lectura, a petición de un senador, 33.
- Lectura y enunciación, en la sesión, por el Secretario Legislativo, 121 a.3.
- Mociones: discusión y votación en el orden en que fueron propuestas, 34.

Asuntos sobre tablas. Tratamiento en la sesión: orden, 35.

Asuntos Urgentes. Conocimiento de la Presidencia: sometimiento inmediato por el Secretario Legislativo, 121 a.12.

Atribuciones y deberes.

- Personal de los Bloques Políticos, 233.
- Presidente, 203.
- Secretario Administrativo, 218.b.
- Secretario Legislativo, 218.b.

Ausencias.

- Prosecretarios y Secretarios: formas de reemplazo, 213.
- Prosecretarios y Secretarios, sin permiso a las sesiones: descuento, 214.
- Secretarios y Prosecretarios: forma de reemplazo, 213.
- Secretarios y Prosecretarios, sin permiso a las sesiones: descuento, 214.
- Senadores, a las sesiones, con o sin aviso, 4.
- Vicegobernador, a las sesiones: reemplazo por los vicepresidentes, 215.

Autoridades:

- Bloques Políticos: nombramiento, 230.
- Comisiones permanentes: nombramiento, 156.

Autorización Expresa: de la Cámara para retiro de proyectos, 131.

-B-

Banco Provincia: comunicación, por el Presidente del Senado, de los nombramientos de Vicepresidentes, Secretarios y Prosecretarios, 203.i.

Biblioteca:

- Control de servicios por el Secretario Administrativo, 218.b.9.
- Personal: Ejercicio de la jefatura por el Presidente, 203.n.

Bloques Políticos:

- Actuación independiente, 230.
- Autoridades: nombramiento, 230.
- Formación: requisitos, 229.
- Funcionamiento: 231.
- Personal: atribuciones y deberes, 233.
- Personal: disciplina, 233.
- Personal: nombramiento y remoción, 232.
- Proyectos: conocimiento de los girados directamente a comisión, 131.
- Reglamento, 230.
- Salas de reunión, 231.

-C-**Caducidad**

- De citaciones a sesiones, 24.
- De licencia por presencia del senador en el recinto, 7.
- De proyecto, por razón de tiempo, 137.

Cámara de Diputados:

- Comunicación de incorporación y cese de los senadores, por el Presidente, 203.h.

- Comunicación de nombramientos de Vicepresidentes, Secretarios y Prosecretarios por Presidente, 203.i.
- Comunicación de nómina de senadores incorporados y Vicepresidentes, 113.
- Comunicación del rechazo de proyectos caducos, por razón de tiempo, 137.

Cámara en comisión: Constitución por moción de orden, 61,9.

Carácter de las Sesiones, 106.

Cese de Senadores.

- Por inasistencia notable, 12.
- Por integrar comisiones eventuales constitucionales, sin permiso del Cuerpo, 14.

Cese e incorporación de Senadores.

- Senadores: Comunicación por el Presidente a la Suprema Corte de Justicia al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Diputados, 203.h.
- Senadores: Libro de registro: Organización por el Secretario Administrativo, 218.b.11.

Citaciones:

- Asamblea Legislativa, por el Presidente, 203.k.
- Caducidad automática por vencimiento del lapso de tolerancia de espera, 24.
- Cuadro estadístico de ausencias y concurrencias de los senadores: organización por el Secretario Legislativo, 218.a.10.
- Invalidez, por vigencia de cuarto intermedio, 42.
- Reuniones de comisión, por el Secretario Legislativo, 218 a.1; dispuestas por la Presidencia y formuladas por Secretaría, 22.
- Senadores: Cuadro estadístico de ausencias y concurrencias: organización por el Secretario Legislativo, 218.a.10
- Senadores: a reuniones de comisión por el Secretario Legislativo, 218.a.1; por Secretaría, según disposición de la Presidencia, 22.
- Senadores: a sesiones, por el Presidente, 203.a; por el Secretario Legislativo, 218.a.1, por Secretaría, según disposición de la Presidencia, 22.
- Sesiones: caducidad automática por vencimiento del lapso de tolerancia de espera, 24.
- Sesiones: invalidez, por vigencia de cuarto intermedio, 42.
- Sesiones: por el Presidente, 206.a, por el Secretario Legislativo, 216.a.1 por Secretaría, según disposición de la Presidencia, 22.
- Sesiones preparatorias, 108.

Comisión.

- Asuntos Agrarios y Pesca. Competencia, 165.
- Asuntos Constitucionales y Acuerdos: Competencia, 160.

- Asuntos Municipales, Descentralización y Fortalecimiento Institucional: Competencia, 169.
- Comercio Exterior, Mercosur y Política de Integración Regional: Competencia, 173.
- Comercio Interior, Pequeña y Mediana Empresa y Turismo: Competencia, 175.
- Derechos Humanos y Garantías: Competencia, 172.
- Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Humano: Competencia, 168.
- Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Técnica: Competencia, 164.
- Hacienda: Competencia, 177.
- Industria y Minería: Competencia, 166.
- Labor Parlamentaria: Competencia, 181 a 184.
- Legislación General: Competencia, 158.
- Niñez, Adolescencia y Familia: Competencia, 170.
- Obras y Servicios Públicos. Competencia, 162.
- Organización Territorial y Vivienda. Competencia, 163.
- Presupuesto e Impuestos. Competencia, 159.
- Prevención de Adicciones. Competencia, 178.
- Reforma del Estado. Competencia, 180
- Reforma Política. Competencia, 179
- Salud Pública. Competencia, 167
- Seguridad. Competencia 171.
- Trabajo y Legislación Social. Competencia, 161.
- Transporte, Puertos e Intereses Marítimos. Competencia
- Usuarios y Consumidores. Competencia, 174.

Comisiones Especiales:

- Creación, integración, 200.
- Duración, 201.
- Integración, creación, 200.
- Integración, Vicepresidentes del Cuerpo como miembros integrantes de las mismas, 210.
- Para aconsejar sobre faltas de los Senadores, 16.
- Para dictaminar en casos de denuncias concretas inhabilidad de senadores electos, 109.

Comisiones Eventuales Constitucionales:

- Senadores: integración de las mismas, con permiso previo del Cuerpo, 14.
- Senadores: cese por integrarlas sin autorización del Cuerpo: dos tercios de votos de los miembros presentes, 14.

Comisiones Permanentes.

- Actuación independiente respecto de las otras, 189.
- Asuntos: dudas sobre el destino, 187.
- Asuntos: rectificación o cambio de destino, 188.
- Asuntos de carácter mixto: tratamiento, 185.
- Autoridades: nombramiento, 156.

- Cantidad, 153.
- Citaciones a reunión, por Secretaría Legislativa, 218.a.1; por Secretaría según disposición de la Presidencia, 22.
- Competencias, 158 a 180.
- Denominación, 153.
- Designación de sus miembros al iniciarse las sesiones ordinarias y cuando corresponda. Facultad de la Presidencia, 156.
- Despachos al ingresar en la Cámara: remisión a la Secretaría, 196.
- Despachos definitivos: 197.
- Despachos. Demora: requerimiento, 198.
- Despachos obligatorios en proyectos que autoricen gastos, 134.
- Despachos: publicidad, 196.
- Días y Horas de Funcionamiento: determinación por la misma, 189.
- Dictámenes: impedimento de producirlos durante el receso, 199.
- Dictámenes: mayoría por firma del Presidente o Vicepresidente, 195.
- Dictámenes: mayoría y minoría; (sin uniformidad), 194.
- Dictámenes: pedido oficial de aclaración, 189.
- Dictámenes conjuntos: razones especiales y/o graves, 186.
- Dictámenes sin uniformidad (mayoría y minoría), 194.
- Dictámenes sucesivos o en conjunto: asuntos de carácter mixto, 185.
- Dictámenes uniformes, 193.
- Duración de su integración, 155.
- Facultades para requerir información, 191.
- Funcionamiento. Requisitos: presencia de la mayoría de sus miembros, 189.
- Funcionamiento: Impedimento de hacerlo después de las doce en días de sesión, salvo expresa resolución del Cuerpo, 189.
- Integración al iniciarse las sesiones ordinarias y cuando corresponda. Facultad de la Presidencia, 154.
- Integración: duración, 155.
- Integración: Coincidencia con la renovación del Cuerpo, 155.
- Integración: remoción de sus miembros por resolución de la Cámara, 155.
- Integración: Vicepresidentes 1º y 2º del Cuerpo como miembros de las mismas, 194.
- Lugar de reunión, 190.
- Miembros: aumento por motivos especiales y/o graves, 186.
- Miembros: Designación al iniciarse las sesiones ordinarias y cuando corresponda. Facultad de la Presidencia, 154.
- Miembros: número, 153.
- Miembros: remoción por resolución de la Cámara, 155.
- Miembros: renuncia: consideración y resolución por la Cámara, 157.
- Miembros informantes; designación en caso de dictámenes sin uniformidad (mayoría y minoría), 194.
- Miembros informantes: designación en caso de dictámenes uniformes, 193.
- Personal. Tareas: aseguramiento de su realización eficiente por el Secretario Legislativo, 218.a.13.
- Presidencia: reuniones que traten asuntos mixtos. Casos, 185.

- Presidentes: ejercicio de la Presidencia en la sesión por inasistencia simultánea del Vicegobernador y de los Vicepresidentes, 206.
- Proyectos: vuelta de los incluidos en el Orden del Día y sin tratamiento por finalización del Período Legislativo, 138.
- Receso: estudio de los asuntos, 199.
- Receso. Dictámenes: impedimento de producirlos, 199.
- Citaciones a los senadores por el Secretario Legislativo, 218.a.1; por Secretaría según disposición de la Presidencia, 22.
- Reuniones conjuntas: motivos especiales y/o graves, 186.
- Salas de reunión, 190.

Compulsión. A los Senadores para asistir a las sesiones, 21.

Comunicaciones, actas y notas de las resoluciones de la Cámara: redacción y sometimiento a la firma del Presidente, por el Secretario Legislativo, 218.a.6.

Comunicaciones.

- Nomina de Senadores incorporados y de Vicepresidentes, al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Cámara de Diputados, 113.
- Proyectos tratados, a quienes corresponda, 136.

Consentimiento. Del Cuerpo: a los senadores, para retirarse de la Casa, y por más de quince minutos del Recinto, 9

Consideración en particular.

- Aprobación tácita de los artículos o períodos no observados, 88.
- Lectura obligatoria e íntegra de artículos o períodos modificatorios o sustitutos, 89.

Contaduría de la Provincia.

- Inspección y arqueos, 223.
- Pedidos mensuales y ajuste de descuentos, 221.
- Rendición de cuentas: presentación, 222.

Contestación.

- Escrita del Poder Ejecutivo a proyectos de solicitud de informes: conocimiento de la Cámara, 148.
- Escrita o verbal: del Poder Ejecutivo a los proyectos de solicitud de informes según resolución del Cuerpo, 147.

Control de asistencia a las sesiones. 25.

Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.

- Por el Poder Ejecutivo, 118.
- Por requerimiento de senadores y diputados, en número constitucional, 118.

Credenciales. Senadores: su entrega, 2.

Cuarto Intermedio.

- Determinación por la Cámara o a invitación del Presidente, 41.
- Levantamiento de la Sesión por vencimiento de término, 46.
- Moción de orden para solicitarlo, 61.3.
- Reanudación de la Sesión, 43
- Sesión suspendida: no alteración del ordenamiento, 43.
- Vigencia: imposibilidad de realizar sesiones de igual naturaleza, 42.

Cuerpo.

- Consentimiento a los senadores para retirarse de la Casa, 9.
- Juzgamiento de las faltas de los Senadores, 15.
- Representación por el Presidente, 203.g.

Cuestiones de Privilegio.

- Consideración en la Sesión, 30.
- Moción de orden para su planteamiento, 61.1.
- Orden del Día: alteración para su tratamiento, 39.

-CH-

Cheques. De pago: suscripción por el Secretario Administrativo. 218.b.3.

-D-

Debate.

- Cierre: moción de orden para solicitarlo, 61.5.
- Conducción por el Presidente, 204.
- Encauzamiento por el Presidente, 203.c.
- Intervención del Presidente, 204.
- Intervención del Vicepresidente u otro senador que ejerza la Presidencia en la sesión: reemplazo en el sitial, 207.
- Ordenamiento, 79.

Debate Libre.

- En la discusión del Senado en Comisión, 91.
- Moción de orden para declararlo, 61.4.
- Procedimiento, 94.

Deberes y Atribuciones.

- Personal de los Bloques Políticos, 231.
- Presidente, 203.
- Secretario Administrativo, 218.b.
- Secretario Legislativo, 218.a.

Decisiones de la Cámara: proclamación y comunicación por el Presidente. 203.a.

Decretos y Resoluciones de la Presidencia. Libro de registro: organización por el Secretario Administrativo, 218.b.11.

Decretos y resoluciones referentes a trámites: redacción y sometimiento a la firma del Presidente por el Secretario Administrativo, 218.b.1

Deliberaciones del Cuerpo: dirección por el Presidente. 204.

Denuncia concreta de inhabilidad de Senadores electos, 109.

Descuentos.

- Prosecretarios: por faltar, sin permiso a las sesiones, 214.
- Secretarios: por faltar sin permiso a las sesiones, 214.
- Senadores: por inasistencia, 13.
- Y pedidos mensuales de fondos, a la Contaduría de la Provincia, 221.

Desorden General: levantamiento de la sesión. 45.b.

Despacho de Comisión.

- A ingresar en la Cámara: remisión a la Secretaría, 196.
- Conocimiento de la Presidencia: sometimiento inmediato por el Secretario Legislativo, 218.a.12.
- Definitivo: sin pase a otra Comisión salvo resolución de la Cámara, 197.
- Demora: requerimientos, 198.
- Obligatorios, para proyectos que autoricen gastos, 134.
- Publicidad: después que la Cámara haya tomado conocimiento, 196.

Destino de asuntos girados a comisiones permanentes.

- Duda: resolución de la Cámara, 187.
- Rectificación o cambio, 188.

Diario de Sesiones.

- Aprobación de la versión taquigráfica, 27.
- Asentamiento expreso de la opinión disidente de los Senadores, 17.
- Confección y distribución: organización por el Secretario Legislativo, 218.a.9.
- Consignación de nómina de Senadores presentes, ausentes o con licencia, 25.
- Contenido, materia, 224.
- Distribución, confección; organización por el Secretario Legislativo, 218.a.9.
- Ejemplares: remisión a los Senadores, 227.
- Funcionario a cargo: obligaciones, 225.
- Materia, contenido, 222.
- Publicación de las sesiones con quórum, 226.

- Publicación de las sesiones en minoría: resolución expresa de la Cámara, 226.

Días y Horas

- Comisiones permanentes: determinación, 189.
- Sesiones ordinarias: fijación, 107 y 112.
- Sesiones ordinarias y su prórroga: fijación, 115.

Dictámenes de Comisión.

- Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos: prestación de acuerdos, 192.
- Conjuntos, en asuntos de carácter mixto, 185.
- Conjuntos por razones especiales y/o graves, 186.
- Impedimento de producirlos durante el receso, 199.
- Lectura en la sesión, por Secretaría, 78.
- Mayoría y minoría (sin uniformidad), 194.
- Mayoría, por firma del Presidente o Vicepresidente de comisión, 195.
- Minoría y Mayoría (sin uniformidad), 194.
- Pedido oficial de aclaración, en los ya producidos, 189.
- Prestación de acuerdos, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, 192.
- Sin uniformidad, (mayoría y minoría), 194.
- Sucesivos, en asuntos de carácter mixto, 185.
- Uniformes, 183.

Dietas.

- Descuentos por inasistencias, 13.
- Pagos: aplicación de fondos, 220.
- Percepción o no en las licencias, 6.
- Percepción por los Senadores, 3.

Diplomas.

- Investidura del cargo de senador y constancia del período de su mandato: extensión por el Presidente, 2.
- Y documento de identidad de Senadores electos: presentación a la Secretaría Legislativa, 108.
- Y medallas de oro: entrega por el Presidente, a Vicepresidentes, Senadores Secretarios y Prosecretarios, 203.
- Y medallas de oro: recepción por el Presidente, 203

Diputados y Senadores en número constitucional: requerimiento a Sesiones Extraordinarias, 118.

Disciplina.

- Personal: aplicación de medidas por el Presidente, 203.p.
- Personal: propuesta al Presidente, por el Secretario Legislativo, de medidas por faltas graves, 218.a.14.

- Personal de Bloques Políticos, 233.
- Resguardo. Faltas de los Senadores, 16.
- Senadores: faltas cometidas, 15.

Discusión en general.

- Aprobación o rechazo del asunto, 82.
- Lectura de despachos y proyectos, 78.
- Ordenamiento de la votación, 81.
- Ordenamiento del debate, 79.
- Procedimiento, 77.
- Sustitución de proyectos, 80.

Discusión en particular.

- Aprobación tácita de artículos o períodos, 88.
- Lectura del proyecto; posibilidad de su omisión, 84.
- Lectura íntegra de artículos o períodos modificatorios; votación expresa de los mismos, 89.
- Modificación o sustitución de artículos, 86.
- Modificación o sustitución de artículos: forma de proyectarla, 87.
- Ordenamiento del debate: plazos en el uso de la palabra, 85.
- Procedimiento, 83.

Discusión: Senado en Comisión.

- Cierre, 93.
- Debate libre, 91.

Discusiones Reglamentarias de los Proyectos: en general y en particular, 76.

Documentación. Conocimiento de la Presidencia: Sometimiento por el Secretario Legislativo, 218, a, 12.

Documento de Identidad y diplomas de senadores electos: presentación a la Secretaría Legislativa, 108.

Dos tercios de votos:

- Corrección al senador, por desorden de conducta, 58.
- Expulsión del senador, por desorden de conducta, 58.

Dos Tercios de Votos de los miembros presentes.

- Cese del senador por integrar, sin permiso del Cuerpo, las comisiones eventuales constitucionales: su declaración, 14.
- Debate libre: su declaración, 94.
- Inasistencia notable de los senadores: resolución del caso, 12.
- Remoción de Secretarios y Prosecretarios, 211.
- Revocación de licencias a los senadores, 7.

Dos Tercios de Votos Emitidos.

- Mociones de orden para libre debate: su aprobación, 63.
- Mociones de preferencia no incluidas en el orden del día y de tratamiento en la misma sesión: su aprobación, 66.2.a.
- Mociones de preferencia, sin dictamen de comisión y de tratamiento en sesión próxima: su aprobación, 66.2.b.2.
- Mociones de consideración: su aprobación, 74.
- Mociones de sobre tablas, con dictamen de comisión: su aprobación, 71.a.

Dos Tercios de Votos No Inferior a la Mayoría de los Miembros del Cuerpo:

- Mociones sobre tablas, sin dictamen de comisión: su aprobación, 71.b.

Elección.

- O nombramiento, por votación nominal, 103.
- Vicepresidente en las sesiones preparatorias, 107.
- Vicepresidentes 1° y 2°, en sesiones preparatorias, 111.

Empleados.

- Concurrencia a sesiones secretas, 124.
- Entrada, circulación y permanencia en el Palacio y en el Recinto: su reglamentación por el Presidente, 203.t.
- Juramento de estricta reserva, en las sesiones secretas, 125.
- Superintendencia por los Secretarios y Prosecretarios, 216.

Empate de Votación.

- Decisión del Presidente en elección de Vicepresidente 1° y 2° del Senado, 111.
- Doble voto de la Presidencia, ejercida por un senador, 104.
- Repetición: voto del Presidente, 102.
- Voto de desempate del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, por ausencia del Vicegobernador, 205.
- Voto del Presidente, 204.

Expedientes y comunicaciones internas: libro de registros, organización por el Secretario Administrativo, 218.b.11.

-F-

Fianza: a prestar por el funcionario a cargo de la aplicación de fondos. 204.

Firma del Presidente.

- Acta de las Sesiones: Oficialización, 203.f.
- Actas, notas y comunicaciones. Sometimiento por el Secretario Legislativo, 218.a.6.
- Decretos y resoluciones referentes a trámite: sometimiento por el Secretario Administrativo,

- Refrendación por el Secretario Administrativo, 218.b.2.
- Refrendación por el Secretario Legislativo, 218.a.7.

Fondos.

- Administración, 220-222.
- Administración por el Presidente, 203.s.

Funcionamiento.

- Bloques Políticos, 231.
- Comisiones Permanentes, 189.
- Senado: quórum constitucional, 20.

Funcionarios.

- A cargo de la aplicación de fondos: prestación de fianza, 220.
- A cargo del diario de sesiones: obligaciones, 225
- Entrada, circulación y permanencia en el Palacio y en el Recinto: su reglamentación por el Presidente, 203.t.
- Juramento de estricta reserva, en las sesiones secretas, 125.
- Juramento en caso de designación para reemplazar, por ausencia, a Secretarios y Prosecretarios, 213.
- Reemplazante, por ausencia, de Secretarios y Prosecretarios: designación, 213.
- Reglamento: observancia, 224.
- Sesiones secretas: concurrencia, 124.
- Superintendencia por los Secretarios y Prosecretarios, 216.

Funciones de Secretarios: distribución por el Presidente, 217.

Funciones y obligaciones de los Prosecretarios, 219.

Fundamentos.

- Escritos de los proyectos, 130.
- Verbales de los proyectos de declaración, resolución y solicitud de informes, 36.

-G-

Gastos generales o especiales: aplicación de fondos, 220.

-H-

Homenajes: propuesta y duración, en las sesiones, 29.

Horario de labor del personal: su establecimiento por el Presidente, 203.q.

-I-

Inasistencia.

- Personal del Senado y Legislatura: justificación por el Secretario Administrativo, 218.b.8.
- Senadores, a la sesión: cómputo, 8.
- Senadores. Descuento en la dieta, 13.
- Senadores. Reunión en minoría para compelerlos a asistir, 21.

Inasistencia notable.

- Cómputo, 10-11.
- Concepto, 10-11.
- Descargos en la sesión, 12.
- Notificación al Senador, 12.
- Resolución del caso en la sesión: dos tercios de votos de los presentes, 12.

Inasistencia simultánea: Vicegobernador y Vicepresidente. Ejercicio de la Presidencia, en la sesión, por los Presidentes de las comisiones permanentes, 204.

Incorporación.

- Senadores. No concurrencia al acto de juramento: Inasistencia notable, 11.
- Senadores, por acto de juramento, 1.
- Senadores electos, en las sesiones preparatorias, 107.
- Senadores electos, por juramento en las sesiones preparatorias, 107.
- Senadores electos, por juramento en las sesiones preparatorias, 110.
- Y cese de Senadores. Libro de Registro: organización por el Secretario Administrativo, 218.a.11.
- Y cese de Senadores. Comunicación por el Presidente al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Cámara de Diputados, 203.h.

Inhabilidad de Senadores electos: denuncia concreta, 109.

Inspección y arcos por la Contaduría de la Provincia, 222.

Integración.

- Comisiones especiales, 198.
- Comisiones permanentes: al iniciarse las sesiones ordinarias y cuando correspondan. Facultad de la Presidencia, 154.

Interpretación del Reglamento: dudas, 233.

-J-

Juramento.

- Asistentes a las sesiones secretas: de estricta reserva, 125.
- Funcionario para reemplazar, por ausencia, a Secretarios y Prosecretarios, 211.
- Prosecretarios y Secretarios, antes de tomar posesión del cargo, 212.

- Secretarios y Prosecretarios antes de tomar posesión del cargo, 212.
- Senadores, en el acto de incorporación, términos, 1.
- Senadores. No concurrencia: Inasistencia notable, 11.
- Vicepresidentes 1° y 2°, para el desempeño de sus cargos, 208.

-L-

Legislatura. Edificio: lugar de las sesiones, 18.

Levantamiento de la Sesión.

- Casos, 45-47.
- Moción de orden para solicitarlo, 61.2.
- Por agotamiento del Orden del Día, 45.a.
- Por desorden general, 45.d.
- Por disposición de la Cámara, previa moción y votación, 47.
- Por falta de quórum en el Recinto, y en la Casa, 45.c.
- Por imposibilidad de reanudación después de cuarto intermedio, 46.
- Por negativa de los Senadores a ocupar sus bancas, 45.b.

Ley de Presupuesto del H. Senado: dieta de los senadores, su fijación, 3.

Libro de Registro.

- Decretos y Resoluciones de la Presidencia: organización por el Secretario Administrativo, 218.b.11.
- Expedientes y comunicaciones internas: organización por el Secretario Administrativo, 218.b.11.
- Incorporaciones y ceses de Senadores: organización por el Secretario Administrativo. 218.b.11.

Licencias.

- Personal: extraordinarias, acuerdo por el Presidente, 203.p.
- Personal del Senado y Legislatura: circunstanciales y ordinarias concesión por el Secretario Administrativo, 218.b.p.
- Prosecretarios: conocimiento y resolución en la sesión, 28.
- Secretarios: conocimiento y resolución en la sesión, 28.
- Senadores: caducidad por presencia en el Recinto, 7.
- Senadores: circunstanciales y/o ordinarias, 5.a.
- Senadores: conocimiento y resolución en la sesión, 28.
- Senadores: especiales o extraordinarias, 5.b.
- Senadores: extraordinarias o especiales, 5.b.
- Senadores: ordinarias o circunstanciales, 5.a.
- Senadores: percepción con o sin goce de dieta, 6.
- Senadores: plazos, 5.
- Senadores: por ausencia o más de una sesión mensual: comunicación a la Presidencia, 4.
- Senadores: revocación por dos tercios de votos de los miembros, 7.

-M-

Mayoría.

- Días y horas de celebración de sesiones ordinarias y su prórroga: decisión sobre cambios, 16.
- Faltas de los Senadores: resolución para aceptar o no las explicaciones del imputado, 16.
- Sesiones secretas: decisión para su realización, 123.

Mayoría Absoluta. Vicepresidentes 1° y 2° del Senado: su elección, 111.

Mayoría Absoluta. De la totalidad de los miembros del Cuerpo: Licencias especiales o extraordinarias de los Senadores: su concesión, 5.b.

Mayoría de los presentes. Mociones de orden: su votación, 63.

Mayoría de miembros. (Mitad más uno): para funcionar el Senado, 20.

Mayoría de Votos. Secretarios y Prosecretarios: su nombramiento, 211.

Mayoría de Votos de los Miembros Presentes.

- Hace decisión, a excepción de casos constitucionales y reglamentarios, 100.
- Licencias ordinarias o circunstanciales, a los senadores: su concesión, 5.a.

Mayoría de Votos Emitidos.

- Mociones de preferencia, con dictamen de comisión y de tratamiento en sesión próxima: su aprobación, 66.2.b.1.
- Mociones de preferencia sobre asuntos incluidos en el Orden del Día: su resolución, 66.1.

Medalla de Oro.

- Para los Senadores incorporados, 2.
- Y diplomas: entrega por el Presidente a Vicepresidentes, Senadores, Secretarios y Prosecretarios, 203.L.
- Y diploma: recepción por el Presidente, 203.m.

Mensajes del Poder Ejecutivo. Conocimiento de la Presidencia: sometimiento inmediato por el Secretario Legislativo, 218.a.12.

Mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo: caducidad por razón de tiempo, 137.

Mesa de Entradas: registro, clasificación y ordenamiento de los proyectos, 131.

Miembros de las Comisiones Permanentes.

- Aumento, por motivos especiales y/o graves, 186.

- Designación al iniciarse las sesiones ordinarias y cuando corresponda. Facultad de la Presidencia, 154.
- Número, 153.
- Remoción, por resolución de la Cámara, 155.
- Renuncia: consideración y resolución por la Cámara, 157.

Miembros Informantes de las Comisiones Permanentes.

- Designación en caso de dictámenes sin uniformidad (mayoría y minoría), 194.
- Designación en caso de dictámenes uniformes, 193.

Ministros del Poder Ejecutivo.

- Contestación escrita o verbal a los proyectos de solicitud de informes, 147.
- Sesiones. Asistencia y participación en la discusión, sin voto, 152.
- Sesiones. Uso de la palabra en la que contestan proyectos de solicitud de informes, 150.
- Sesiones. Uso de la palabra: excepción de limitaciones, 79.
- Sesiones Secretas: asistencia por invitación, 152.

Mitad más uno de la totalidad de los Senadores (mayoría de miembros) para funcionar el Senado, 20.

Mociones.

- Clase, 60.
- Definición, 59.
- Levantamiento de la Sesión, 47.
- Sobre asuntos entrados, 34.

Mociones de Orden.

- Aprobación:
 - Por voto de la mayoría de los presentes, 63.
 - Por dos tercios de votos emitidos: para declarar debate libre, 63.
 - Cierre de la discusión del Senado en Comisión, 93.
 - Declaración de debate libre, aprobación, sin discusión y por dos tercios de votos de los miembros presentes, 94-61-4.
 - Discusión, 62.
- Finalidades, 61.
- Objetivos, 61.
- Preferencia, 62.
- Repetición: en la misma sesión, sobre el mismo asunto, 64.
- Votación, 62.

Mociones de Preferencia.

- Aprobación:
 - Mayoría de votos emitidos si el asunto figura en el orden del día, 66.1.
 - Dos tercios de votos emitidos para asunto no incorporado en el orden del día y de tratamiento en la misma sesión, 66.2.a.

- Mayoría de votos emitidos para asuntos no incorporados en el orden del día, con dictamen de comisión y de tratamiento en otra sesión, 66.2.b.1.
- Dos tercios de votos emitidos para asuntos no incorporados en el orden del día, sin dictamen de comisión y de tratamiento en otra sesión, 66.2.b.2.
- Discusión, 66.
- Finalidad, 65.
- Formulación, 66.
- Fundamentos, 66.
- Objetivos, 65.
- Preferencia, condicionada: caducidad, 68.
- Tratamiento, 66.
- Tratamiento con o sin fijación de fecha, 67.

Mociones de reconsideración.

- Aprobación: dos tercios de votos emitidos, 74.
- Consideración, 74.
- Discusión, 74.
- Finalidad, 72.
- Formulación, 73.
- Objetivos, 72.
- Oportunidad, 73.
- Tratamiento, 74.

Mociones de Sobre Tablas.

- Aprobación:
- Dos tercios de votos emitidos en asunto con dictamen de comisión, 71.a.
- Dos tercios de votos no inferior a la mayoría de los miembros del Cuerpo en asuntos sin dictamen de comisión, 71.b.
- Discusión, 71.
- Finalidad, 69.
- Formulación, 71.
- Fundamentos, 70.
- Objetivos, 69.
- Oportunidad, 70.

Mociones innominadas.

- Finalidad, 75.
- Discusión, 75.
- Resolución, por simple asentimiento del Cuerpo, 75.

-N-

Naturaleza de las sesiones, 105.

Negativa o afirmativa: respecto de la totalidad o de las partes del proyecto, 98.

Nombramiento.

- Autoridades de los Bloques Políticos, 230.
- O elección: por votación nominal, 103.
- Personal, por el Presidente, 203.p.
- Personal de los Bloques Políticos, a propuesta del Presidente de los Bloques respectivos, 232.
- Presidentes y Vicepresidentes de Comisiones Permanentes, 158.
- Prosecretarios y Secretarios, por la Cámara, de fuera de su seno, 211.
- Prosecretarios, Secretarios, y Vicepresidentes: comunicación por el Presidente al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia, a la Cámara de Diputados y al Banco de la Provincia, 203.L.
- Secretarios y Prosecretarios, por la Cámara, de fuera de su seno, 211.
- Secretarios, Prosecretarios y Vicepresidentes: comunicación, por el Presidente al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia, a la Cámara de Diputados y al Banco de la Provincia, 203.L.
- Vicepresidente y Presidente de Comisiones Permanentes, 156.
- Vicepresidentes, Secretarios y Prosecretarios: comunicación, por el Presidente al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia, a la Cámara de Diputados y al Banco de la Provincia, 203.L.

Normas Reglamentarias de Ordenamiento.

- Sesiones especiales, 122.
- Sesiones extraordinarias, 119.
- Sesiones ordinarias y su prórroga, 117.

Notas, actas y comunicaciones de las resoluciones de la Cámara: redacción y sometimiento a la firma del Presidente por el Secretario Legislativo, 218.a.6.

Notificación a los Senadores para efectuar descargos por inasistencia notable, 12.

-O-

Obligaciones.

- Del funcionario a cargo del Diario de Sesiones, 225.
- Y funciones de los Prosecretarios, 219.

Observancia del Reglamento, 234.

Opinión disidente de los Senadores: asentimiento en el Diario de Sesiones, 17.

Orden de la Casa: Cuidado por el Secretario Administrativo, 218.b.4.

Orden de las Sesiones: mantenimiento por el Presidente, 203.c.

Orden del Día.

- Agotamiento: levantamiento de la sesión, 45.a.
- Alteración, por resolución expresa de la Cámara, 40.
- Aplazamiento de la consideración de asunto incluido en el mismo: moción de orden para solicitarlo, 61.7.
- Asunto en que la Comisión Permanente no hubiere formulado despacho: incorporación en el mismo por resolución del Cuerpo, 198.
- Asuntos no incorporados en el mismo: consideración por moción de sobre tablas, 69.
- Confección y distribución: organización por el Secretario Legislativo, 218.a.9.
- Consideración, 37.
- Dictámenes sobre prestación de Acuerdos: ingreso directo al mismo, 192.
- Distribución y confección: organización por el Secretario Legislativo, 218.a.9.
- Formación, 38.
- Levantamiento de la sesión por agotamiento del mismo, 45.a.
- Pase al mismo, moción de orden para solicitarlo, 61.6.
- Observancia. Excepción: cuestiones de privilegio, 99.
- Prelación, 38-40.
- Proyectos incluidos en el mismo y sin tratamiento por finalización del Período Legislativo: su vuelta a comisión, 138.

-P-

Pagos: aplicación de fondos, 220.

Palacio: entrada, circulación y permanencia de personas, su reglamentación por el Presidente, 203.t.

Pedidos Mensuales y ajuste de descuento a la Contaduría de la Provincia: visación y conforme del Presidente, 221.

Personal.

- Disciplina: propuesta al Presidente, por el Secretario Legislativo, de medidas por faltas graves, 218.a.14.
- Horario: establecimiento por el Presidente, 203.q.
- Inasistencias: justificación por el Secretario Administrativo, 218.b.8.
- Licencias extraordinarias: concesión por el Presidente, 203.p.
- Licencias ordinarias y circunstanciales: concesión por el Secretario Administrativo, 218.b.8.
- Medidas disciplinarias: aplicación por el Presidente, 203.p.
- Medidas disciplinarias por faltas graves: propuesta del Secretario Administrativo a la Presidencia, 218.b.7.
- Nombramiento: por el Presidente, 203.p.
- Reglamento de funciones: cuidado de su observancia por el Secretario Administrativo, 218.b.5.
- Reglamento de funciones: dictado por el Presidente, 203.q.
- Remoción: por el Presidente, 203.p.

Personal de la Legislatura.

- Inasistencia: justificación por el Secretario Administrativo, 218.b.8.
- Licencias ordinarias y circunstanciales: concesión por el Secretario Administrativo, 218.b.8.

Personal de los Bloques Políticos.

- Atribuciones, 233.
- Deberes, 233.
- Disciplina, 233.
- Nombramiento, 232.
- Remoción, 232.

Personal de Comisiones Permanentes. Tareas: Aseguramiento de su realización eficiente por el Secretario Legislativo, 218.a.13

Personal de la Cámara, Biblioteca y Sanidad: Ejercicio de la jefatura, por el Presidente, 203.n.

Petición Escrita de no menos de diez Senadores para formular requerimiento a la Comisión Permanente que demore despacho, 198.

Período de Sesiones Ordinarias y su prórroga, 115.

Período Legislativo. Finalización: vuelta a comisiones de proyectos incluidos en el orden del día y sin tratamiento, 138.

Peticiones oficiales y particulares: caducidad por razón de tiempo, 137.

Pliegos del Poder Ejecutivo.

- Conocimiento de la Presidencia: sometimiento inmediato por el Secretario Legislativo, 218.a.12
- Recepción y apertura por el Presidente, 203.e.

Poder Ejecutivo.

- Comunicación de la Cámara sobre la sesión en la que se recibirá contestación verbal a proyecto de solicitud de informes, 149.
- Comunicación de la incorporación y cese de los senadores, por el Presidente, 203.h.
- Comunicación de nombramientos de Vicepresidentes, Secretarios y Prosecretarios, por el Presidente, 203.i.
- Comunicación de nóminas de Senadores incorporados y Vicepresidentes, 113.
- Contestación escrita a proyecto de solicitud de informes: conocimiento de la Cámara, 148.
- Contestación escrita o verbal a los proyectos de solicitud de informes, 147.
- Convocatoria a sesiones extraordinarias, 118.

Policía de la Casa Presidente: Provisión de lo concerniente a su mejor desenvolvimiento, 203.o.

Presidencia.

- Administración de fondos: superintendencia directa, 220.
- Ausencia de los senadores a la sesión: su comunicación, 4.
- Ausencia del Vicegobernador a las sesiones: reemplazo por los Vicepresidentes, 215.
- Citación a los senadores a sesiones y reuniones de comisión: formulación por la Secretaría, 22.
- Comisiones permanentes: designación de miembros de no existir resolución en contrario, 154.
- Ejercicio por el Vicegobernador de la Provincia, 202.
- Ejercicio por el Vicepresidente que corresponda, por impedimento del Vicegobernador, 202.
- Reglamentaciones sobre superintendencia de funcionarios y empleados: su dictado, 216.
- Prosecretarios y Secretarios, ausencia: designación de funcionario reemplazante, 213.
- Secretarios y Prosecretarios, ausencia: designación de funcionario reemplazante, 213.
- Sesiones. Asuntos Entrados. Indicación de la oportunidad de formular mociones, 34.
- Sesiones. Ejercida por un senador: doble voto en caso de empate, 104.
- Sesiones. Ejercida por Vicepresidente u otro senador reemplazo en el sitial para intervenir en el debate, 207.

Presidencia de Comisiones Permanentes. Reuniones en que traten asuntos de carácter mixto, 185.

Presidente.

- Actas, notas y comunicaciones de las resoluciones de la Cámara: firma, 218.a.6.
- Actas de sesiones: oficialización con su firma, 203.f.
- Actas de sesiones: testación de frases o palabras que correspondan, 203.f.
- Actas de sesiones secretas, su suscripción, 126.
- Asamblea Legislativa: citaciones, 203.k.
- Asamblea Legislativa: Presidencia, cuando corresponda, 203.k.
- Atribuciones y deberes, 203.
- Citación a Asamblea Legislativa, 203.k.
- Citación a sesiones, 203 a 22 (formulación por la Secretaría), 218 a 1.
- Comunicaciones, actas y notas de las resoluciones de la Cámara, 218.a.6.
- Comunicación de incorporación y cese de senadores, al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Cámara de Diputados, 203.h.
- Comunicación de los nombramientos de Vicepresidentes, Secretarios y Prosecretarios al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia, a la Cámara de Diputados y al Banco de la Provincia, 203.L.

- Deberes y atribuciones, 203.
- Decisiones de la Cámara: proclamación y comunicación, 203.d.
- Deliberaciones del Cuerpo: su dirección, 204.
- Despachos de Comisiones Permanentes, al ingresar en la Cámara: recepción del informe de Secretaría, 196.
- Diplomas a Senadores incorporados: entrega, 2.
- Diplomas y medalla de oro a Vicepresidentes, Senadores, Secretarios y Prosecretarios: entrega, 203.L
- Diploma y medalla de oro: recepción, 201.m.
- Firma: refrendación por el Secretario Administrativo, 218.b.2.
- Firma: refrendación por el Secretario Legislativo, 218.a.7.
- Firma: sometimiento de actas, notas y comunicaciones por el Secretario Legislativo, 218.a.6.
- Firma: sometimiento de Decretos y resoluciones referentes a trámites, por el Secretario Administrativo, 218.b.1.
- Fondos: administración, 203.s.220-223.
- Incorporación de Senadores: toma de juramento, 1.
- Medalla de oro de Senadores incorporados: entrega, 2.
- Notas, actas y comunicaciones de las resoluciones de la Cámara: firma, 218.a.6.
- Palacio: reglamentación de entrada, circulación y permanencia de personas, 203.t.
- Pedidos mensuales y ajustes de descuentos: visación y conformidad, 221.
- Personal: Licencias extraordinarias, concesión, 203.p.
- Personal. Medidas disciplinarias: aplicación, 203.p.
- Personal. Nombramiento, 203.p.
- Personal: horario: su establecimiento, 203.q.
- Personal. Reglamento de funciones: su dictado, 203.q.
- Personal: remoción, 203.p.
- Personal de la Cámara, Biblioteca y Sanidad: su jefatura, 203.n
- Personal de los Bloques Políticos: nombramiento y remoción, 232
- Pliegos: recepción y apertura, 203.e.
- Policía de la Casa: provisión de lo concerniente a su mejor desenvolvimiento, 203.v.
- Presupuesto: propuesto a la Cámara, 203.v.
- Prosecretarios: fijación de obligaciones, 219.
- Prosecretarios y Secretarios: dependencia inmediata, 211.
- Proyectos: giro directo a las comisiones, 131.
- Recinto: reglamentación de entrada, circulación y permanencia de personas, 203.t.
- Recinto, ubicación de los Senadores, 203.b.
- Reglamento: cuidado de su cumplimiento, 203.j.
- Reglamento: observancia, 234.
- Rendición de Cuentas de Fondos: visto bueno, 222.
- Representación del Cuerpo, 203.g.
- Secretaría de la Presidencia: provisión de lo concerniente a su desenvolvimiento, 203.o.

- Secretarios: distribución de funciones, 217.
- Secretarios: determinación de la jurisdicción de labores, 201.r.
- Secretarios y Prosecretarios: dependencia inmediata, 211.
- Seguridad de la Casa: provisión de lo concerniente a su mejor desenvolvimiento, 203.o.
- Senado en Comisión: indicación para cerrar la discusión, 93.
- Senadores: permiso para retirarse del Recinto, 9.
- Senadores: ubicación en el Recinto, 19.
- Sesiones: apertura, 26.
- Sesiones: asistencia por el Secretario Legislativo, 218.a.2.
- Sesiones: cuarto intermedio: invitación, 41.
- Sesiones: debate, conducción, 204.
- Sesiones, debates, encausamiento, 203.c.
- Sesiones: debate, su intervención, 204.
- Sesiones: Discusión en particular: lectura del proyecto o consulta al Cuerpo sobre su omisión, 84.
 - Sesiones: orden: mantenimiento, 203.e.
 - Sesiones. Votación: invitación a los Senadores, 97.
 - Sesiones. Votación empatada: decisión por su voto, 102.
 - Sesiones. Votación empatada: voto del Vicegobernador, 204.
 - Sesiones Secretas. Versión Taquigráfica: determinación de publicidad total o parcial, 127.
 - Sesiones: Uso de la palabra: Acordamiento de prioridad ante solicitud simultánea, 50.
 - Sesiones. Uso de la palabra: requerimiento al orador por falta de orden, 58.
 - Síntesis de labor realizada: disposiciones sobre su confección, 203.u.
 - Versión taquigráfica: testación de manifestaciones indebidas, 231.
 - Votación empatada para elección de Vicepresidente 1°, 2° y 3° del Senado: decisión, 111.

Presidente de Comisiones Permanentes.

- Dictamen de mayoría, por su firma o la del Vicepresidente, 195.
- Nombramiento, 156.
- Remoción, 155.
- Renuncia, 157.
 - Sesiones. Ejercicio de la Presidencia por inasistencia simultánea del Vicegobernador y de los Vicepresidentes, 206.

Presidente de los Bloques Políticos. Personal: propuestas para nombramiento y remoción, 232.

Presidente Provisional, para las sesiones preparatorias, 107.

Prestación de acuerdos: Intervención de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos: ingreso directo al orden del día de los dictámenes por unanimidad, 192.

Presupuesto.

- Consideración en la sesión: intervención del Presidente, 204.
- Dieta de los Senadores: fijación, 3.
- Propuesta a la Cámara, por el Presidente, 203.v.

Privilegio.

- Cuestiones relacionadas con su sostenimiento: consideración en la sesión, 30.
- Cuestiones relacionadas con su sostenimiento y defensa. Alteración del orden del día para su tratamiento, 39.
- Planteamiento en las sesiones: moción de orden, 61.1.

Prosecretarios.

- Ausencia: forma de reemplazo, 213.
- Ausencia, sin permiso, a las sesiones: descuento, 214.
- Concurrencia a sesiones secretas, 124.
- Dependencia inmediata del Presidente, 211.
- Designación. Comunicación, por el Presidente al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia, a la Cámara de Diputados y al Banco de la Provincia, 203.i.
- Diplomas y medallas: entrega por el Presidente, 203.L.
- Funciones y Obligaciones, 219.
- Juramento, 212.
- Juramento de estricta reserva, en las sesiones secretas, 125.
- Licencias: conocimiento y resolución en sesión, 28
- Nombramiento, por la Cámara, de fuera de su seno, 211.
- Número: determinación por la Cámara, 211.
- Obligaciones y funciones, 219.
- Recinto: Presidencia en la sesión, 215.
- Remoción, en sesión especial, 211.
- Responsabilidades del cargo, 216.
- Superintendencia sobre funcionarios y empleados, 216.

Proyectos.

- Caducidad por razón de tiempo, 137.
- Clases, 133.
- Clasificación, registro y ordenamiento, por Mesa de Entradas, 131.
- Comunicaciones, 136.
- Destino, al término de Período Legislativo, 138.
- Entrada oficial en sesión, 131.
- Entrega en Secretaría, 131.
- Forma general, 129.
- Fundamentos, 130.
- Giro directo a las Comisiones, por disposición de la Presidencia, 131.
- Motivos determinantes, 130.
- Para modificar el Reglamento, 236.

- Presentación en Secretaría, 131.
- Publicación, 131.
- Publicidad Oficial, 132.
- Que autoricen gastos: despacho de Comisión Obligatorio, 134.
- Registro, clasificación y ordenamiento, por Mesa de Entradas, 131.
- Relacionados con la materia que motivó el proyecto de solicitud de informes al Poder Ejecutivo: presentación, 151.
- Repetición del trámite, por vuelta a Comisión, 135.
- Retiro, sólo con autorización expresa de la Cámara, 131.
- Suscripción, por no más de 10 Senadores, 129.
- Trámite especial, asignado por el Cuerpo, 134.
- Trámite ordinario reglamentario, 134.
- Vuelta a Comisión de los incluidos en el Orden del Día y sin tratamiento por finalización de período Legislativo, 138.
- Vuelta a Comisión: repetición del trámite, 135.

Proyectos de Declaración.

- Concepto: reforzar atribuciones del Cuerpo; expresar deseo, aspiración o sentir del mismo, 143.
- Contenido: preceptivo y/o enumerativo, 144.
- Forma, 144.
- Fundamentos verbales, 36.

Proyectos de Ley.

- Concepto: ejercicio de las atribuciones del Poder Legislativo, 139.
- Contenido: preceptivo, 140.
- Forma: 140.

Proyectos de Resolución.

- Concepto: 141.
- Contenido: imperativo y obligatorio; preceptivo, 141-142.
- Forma, 142.
- Fundamentos verbales, 36.

Proyectos de Solicitud de Informes.

- Concepto: 145.
- Contenido: especificativo y preciso, 146.
- Contestación del Poder Ejecutivo: escrita o verbal, según resolución del Cuerpo, 147.
- Contestación escrita del Poder Ejecutivo: conocimiento de la Cámara, 148.
- Contestación escrita del Poder Ejecutivo: fijación de sesión para recibirla, 149.
- Forma: especificativa y precisa, 146.
- Fundamentos verbales: 36.

Proyectos Sustitutos. Presentación: tratamiento, 80.

Proyectos Tratados.

- Comunicaciones correspondientes, 136.
- Imposibilidad de su reconsideración, 136.

Publicidad.

- Despacho de Comisiones Permanentes, 196.
- Sesiones, 123.

Publicidad Oficial de los proyectos, 132.

Publicidad total o parcial.

- Puntos tratados en sesiones secretas, 127.
- Resolución definitiva del Cuerpo, en sesiones secretas, 128.

Publicación.

- Diario de Sesiones: Oportunidad, 226.
- Proyectos, 131.

Público. Entrada, circulación y permanencia en el Palacio y en el Recinto: reglamentación por el Presidente, 203.t.

Q**Quórum.**

- Considerando presente al Senador que se hubiera abstenido de votar, 99.
- Levantamiento de la sesión, por falta del mismo, en el Recinto y en la Casa, 45.c.
- Para funcionar el Senado: mayoría de sus miembros (= mitad más uno del número total de senadores), 20.

R

Reanudación de la sesión, después de cuarto intermedio, 43.

Receso.

- Comisiones Permanentes. Dictámenes: imposibilidad de producirlos, 199.
- Comisiones permanentes: trabajo, 199.

Recinto.

- Personas. Entrada, circulación y permanencia: reglamentación por el Presidente, 203.t.
- Prosecretarios: presencia en las sesiones, 215.
- Secretarios: presencia en las sesiones, 215.
- Senadores: retiro durante la sesión, permiso de la Presidencia, 9.
- Senadores: ubicación, disposición por la Presidencia, 19.

. Senadores: ubicación, disposición por el Presidente, cuando corresponda, 203.b.

Reglamento.

- Disposiciones generales, 237-238.
- Interpretación, dudas, 235.
- Modificaciones: sólo por vía de proyecto, 236.
- Observancia, 234.
- Presidente: cuidado de su cumplimiento, 203.j.
- Reclamos sobre observancia, 234.
- Senadores: reclamo sobre observancia, 234.
- Sesiones. Discusión sobre el mismo: intervención del Presidente, 204.b.

Reglamento de Funciones del Personal.

- Cuidado de su observancia por el Secretario Administrativo, 218.b.5
 - Dictado, por el Presidente, 203.q.
- Reglamento de los Bloques Políticos, 229-230.

Remoción.

- Miembros de las Comisiones permanentes, por Resolución de la Cámara, 175.
- Personal: atribución del Presidente, 203.p.
- Personal de los Bloques Políticos, 232.
- Prosecretarios, en sesión especial, 211.
- Secretarios, en sesión especial, 211.
- Vicepresidentes 1°, 2° y 3°, en sesión especial.209.

Rendición de cuentas de fondos. Presidente: Visto bueno y presentación a la Contaduría de la Provincia, 222.

Renovación.

- Comisiones Permanentes, integración, 155.
- Cuerpo, 155.

Renuncia. Miembros de las Comisiones Permanentes: Consideración y resolución por la Cámara, 157.

Requerimiento.

- A la Comisión Permanente, por retardo de Despacho, 198.
- A sesiones Extraordinarias, por Senadores y Diputados en número constitucional, 118.

Resolución de la Cámara sobre el destino de asuntos, en caso de duda, 187.

Resolución expresa de la Cámara para alterar el orden del día, 40.

Resolución definitiva del Cuerpo, en sesiones secretas: publicidad, 128.

Resoluciones del Cuerpo: Acatamiento y respeto de los senadores, 17

Resoluciones y decretos referentes a trámite: redacción y sometimiento a la firma del Presidente, por el Secretario Administrativo, 218.b.1.

Responsabilidades. Secretarios y Prosecretario: concernientes a sus cargos, 216.

Resumen de labor realizada: confección y elevación a la Presidencia por el Secretario Legislativo, 218.a.15.

Retiro de los Senadores, de la Casa, durante la sesión: consentimiento del Cuerpo, 9.

Retiro de los Senadores del Recinto, durante la sesión: Permiso de la Presidencia, 9.

Retiro de proyectos: sólo con autorización expresa de la Cámara, 131.

Reunión Conjunta. Comisiones Permanentes, por motivos especiales y/o graves, 186.

Reunión en minoría: para compeler a los inasistentes a las sesiones, 21.

Reuniones de Comisión.

- Citaciones, por la Presidencia; formulación por Secretaría, 22.
- Citaciones, por la Secretaría Legislativa, 218.a.1.
- Funcionamiento, mayoría de sus miembros, 189.
- Funcionamiento en días y horas determinados por sus miembros, 189.
- Imposibilidad después de las 12, en días de sesión de Cámara; resolución en contrario del Cuerpo, 190.
- Lugar, 190.
- Salas, 190.

S

Salas de Reunión.

- Bloques Políticos, 231.
- Comisiones Permanentes, 190.

Sanciones de la Cámara: revisión, por mociones de reconsideración, 72.

Sanciones Legislativas: imposibilidad de pronunciamiento en las cuestiones en debate, en el Senado en comisión, 92.

Sanidad.

- Servicios: Control por el Secretario Administrativo, 218.b.9
- Personal: ejercicio de la jefatura, por el Presidente, 203.n.

Secretaría.

- Actas de sesiones secretas: archivo y custodia, 126.
- Despachos de comisiones permanentes al ingresar en la Cámara: recepción, informe al Presidente e inclusión en los asuntos entrados, 196.
- Recepción de proyectos, 131.

Secretaria de la Presidencia: provisión de lo concerniente a su desenvolvimiento, por el Presidente, 203.o.

Secretario Administrativo.

- Archivo: su organización, 218.b.10.
- Atribuciones y deberes, 218.b.
- Biblioteca: control de servicios, 218.b.9.
- Comunicaciones internas y expedientes, Libro de Registro; organización, 218.b.11.
- Cheques de pago: suscripción, 218.b.3.
- Deberes y Atribuciones, 218.b
- Decretos y resoluciones de la Presidencia, Libro de Registro; organización, 218.b.11.
- Decretos y resoluciones referentes a trámites: redacción y sometimientos a la firma del Presidente, 218.b.1.
- Expedientes y comunicaciones internas. Libro de Registro, organización, 218.b.11.
- Firma del Presidente: refrendación, 218.b.2.
- Libro de Registro de Senadores (incorporación y cese), decretos y resoluciones de la Presidencia, expedientes y comunicaciones internas, 218.b.11.
- Orden de la Casa: su cuidado, 218.b.4.
- Organización de los servicios, 218.b.1.
- Personal: propuesta a la Presidencia, de medidas disciplinarias por faltas graves, 218.b.7.
- Personal. Reglamento de funciones: cuidado de su observancia, 218.b.5.
- Personal del Senado y de la Legislatura. Inasistencias: justificación, 218.b.8.
- Personal del Senado y de la Legislatura. Licencias ordinarias y circunstanciales: concesión, 218.b.8.
- Presidente: refrendación de la firma, 218.b.2.
- Reglamento de funciones del personal: cuidado de su observancia, 218.b.5.
- Resoluciones y decretos de la Presidencia. Libro de Registro: organización, 218.b.11.
- Resoluciones y decretos referentes a trámites: redacción y sometimiento a la firma del Presidente, 218.b.1.
- Sanidad: control de servicios, 218.b.9.

- Senadores. Libro de Registro de incorporaciones y cese: organización, 218.b.11.
- Servicios: su organización, 218.b.1.
- Tareas administrativas, de servicio y maestranza: cuidado de su cumplimiento, 218.b.6.
- Trámite: redacción de decretos y resoluciones a someter a la firma del Presidente, 218.b.1.

Secretario Legislativo.

- Actas, notas y comunicaciones de las resoluciones de la Cámara: redacción y sometimiento a la firma del Presidente, 218.a.6.
- Asuntos a estudio: facilidades a los Senadores, 218.a.11.
- Asuntos entrados: organización de su confección y distribución, 218.a.9.
- Asuntos urgentes: sometimiento inmediato al conocimiento de la Presidencia, 218.a.12.
- Atribuciones y deberes, 218.a.
- Citaciones a los Senadores. Cuadro estadístico de ausencias y concurrencias: organización, 218.a.10.
- Comisiones Permanentes. Personal: aseguramiento de realización eficiente de sus tareas, 218.a.13.
- Comunicaciones, actas y notas de las resoluciones de la Cámara: redacción y sometimiento a la firma del Presidente, 218.a.6.
- Deberes y atribuciones, 218.a.
- Despachos de comisión: sometimiento inmediato al conocimiento de la Presidencia, 218.a.12.
- Diario de sesiones: organización de su confección y distribución, 218.a.9.
- Documentación: sometimiento al conocimiento de la Presidencia, 218.a.12.
- Firma del Presidente: refrendación, 218.a.7.
- Mensajes al Poder Ejecutivo: sometimiento inmediato al conocimiento de la Presidencia, 218.a.12.
- Notas, actas y comunicaciones de las resoluciones de la Cámara: redacción y sometimiento a la firma del Presidente, 218.a.6.
- Orden del Día: organización de su confección y distribución, 218.a.9.
- Personal: propuesta a la Presidencia de medidas disciplinarias por faltas graves, 218.a.14.
- Personal de comisiones permanentes: aseguramiento de realización eficiente de sus tareas, 218.a.13
- Pliegos del Poder Ejecutivo: sometimiento inmediato al conocimiento de la Presidencia, 218.a.12.
- Presidente: asistencia en las sesiones, 218.a.2.
- Presidente: refrendación de su firma, 218.a.7.
- Reuniones de comisión: citación a los senadores, 218.a.1.
- Resumen de labor realizada: confección y elevación a la Presidencia, 218.a.15.
- Senadores: citaciones a sesiones y a reuniones de comisión, 218.a.1.

- Senadores: citaciones. Cuadro estadístico de ausencias y concurrencias: organización, 218.a.10.
- Senadores. Facilidades para el estudio de los asuntos, 218.a.11.
- Senadores electos: presentación de diplomas y documentos de identidad para su verificación, 108.
- Sesiones: asistencia al Presidente, 218.a.2.
- Sesiones: Asuntos entrados: lectura y enunciado, 218.a.3.
- Sesiones: citación a los Senadores, 218.a.1.
- Sesiones: enunciado y lectura de asuntos entrados, 218.a.3.
- Sesiones: notación de las proposiciones de los Senadores, 218.a.4.
- Sesiones. Versión taquigráfica: revisión y visto bueno de control para su impresión, 218.a.8.
- Sesiones. Votación: computo enunciación del resultado y verificación, 218.a.5.
- Versión taquigráfica de las sesiones: revisión y visto de control para su impresión, 218.a.8.

Secretarios.

- Administración de fondos: Superintendencia, 220.
- Ausencia: forma de reemplazo, 213.
- Ausencia, sin permiso a las sesiones: descuento, 214.
- Asuntos entrados: enunciación del destino en la sesión, 32.
- Asuntos entrados: enunciación de los que deban ingresar en la Cámara, durante la sesión, 31.
- Citaciones a sesiones y a reuniones de comisión, 22.
- Concurrencia a sesiones secretas, 124.
- Dependencia inmediata del Presidente, 211.
- Dictámenes de comisión: lectura en la sesión, 78.
- Diploma de senadores incorporados: refrendación, 2.
- Diploma del Presidente: suscripción, 203.m.
- Diplomas y medallas: entrega por el Presidente, 203.i.
- Empleados y funcionarios: superintendencia, 216.
- Funciones: distribución, 217.
- Juramento, 212.
- Juramento de estricta reserva, en las sesiones secretas, 125.
- Jurisdicción de labores: fijación por le Presidente, 203.r.
- Lectura de dictámenes de comisión, en la sesión, 78.
- Lectura del proyecto, en la discusión en particular, 84.
- Licencias: conocimiento y resolución en la sesión, 28.
- Medallas y diplomas: entrega por el Presidente, 203.i.
- Nombramiento por la Cámara, de fuera de su seno, 211.
- Nombramiento. Comunicación al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Banco de la Provincia, por le Presidente, 203.i.
- Número: determinación por la Cámara, 211.
- Recinto: presencia en la sesión, 215.
- Refrendación de diploma de Senadores incorporados, 2.

- Remoción, en sesión especial, 211.
- Responsabilidades del cargo, 216.
- Sesiones. Ausencia sin permiso: descuento, 214.
- Sesiones. Discusión en particular: lectura de proyectos, 84.
- Sesiones. Enunciación del destino de los Asuntos Entrados, 32.
- Sesiones. Enunciación de los Asuntos Entrados que deban ingresar en la Cámara, 31.
- Sesiones. Formulación de nómina de senadores presentes, ausentes, con licencia, 25.
- Sesiones, presencia en el recinto, 215.
- Sesiones secretas. Acta: su suscripción, 126.
- Sesiones secretas: concurrencia, 124.
- Sesiones secretas: juramento de estricta reserva, 125.
- Superintendencia de la administración de fondos, 220.
- Superintendencia sobre funcionarios y empleados, 216.
- Suscripción de actas de sesiones secretas, 126.
- Suscripción del diploma del Presidente, 203.

Seguridad de la Casa. Provisión de lo concerniente a su mejor desenvolvimiento, por el Presidente, 203.o.

Senado en Comisión.

- Cierre de la discusión, con moción de orden y constitución nuevamente, en sesión, 93.
- Debate libre, en la discusión, 91.
- Finalidad y oportunidad, 90.
- imposibilidad de pronunciar sanción legislativa sobre las cuestiones del debate, 92.
- Moción de orden para cerrar la discusión del Senado en comisión, 93.
- Oportunidad y finalidad, 90.
- Resolución, por votación de las cuestiones del debate, 92.
- Sanción legislativa: imposibilidad de pronunciarla sobre las cuestiones del debate, 92.
- Votación. Para resolver las cuestiones del debate, 92.

Senadores.

- Acatamiento y respeto a las resoluciones del Cuerpo, 17.
- Asistencia a las Sesiones, 4.
- Asuntos: facilidades para su estudio por el Secretario Legislativo, 218.a.11.
- Asuntos entrados: petición de lectura, 33.
- Ausencia a las sesiones con o sin aviso, 4.
- Cese e incorporación: comunicación al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Cámara de Diputados, por el Presidente, 203.h.
- Cese de incorporación. Libro de registro: organización por el Secretario Administrativo, 218.b.11.
- Cese por inasistencia notable, 12.

- Citaciones a reuniones de comisión y a sesiones, por el Secretario Legislativo, 218.a.1.
- Citaciones a sesiones por el Presidente, 203.a.
- Citaciones a sesiones por el Secretario Legislativo, 218.a.1.
- Citaciones. Cuadro estadístico de ausencias y concurrencias: organización por el Secretario Legislativo, 218.a.10.
- Comisiones especiales: para aconsejar sobre las faltas de los senadores, 16.
- Comisiones especiales: para dictaminar en caso de denuncia concreta de inhabilidad de senadores electos, 109.
- Comisiones eventuales constitucionales: integración de las mismas con permiso previo del Cuerpo, 14.
- Compulsión para asistir a las sesiones, 21.
- Comunicación de incorporaciones y ceses al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Cámara de Diputados, por el Presidente, 203.h.
- Consideración y respeto al cargo y al Senado, 15.
- Cese. Por integrar comisiones eventuales constitucionales sin permiso del Cuerpo, 14.
- Credenciales, 2.
- Descargos por inasistencia notable, 12.
- Diarios de Sesiones: remisión de ejemplares, 227.
- Dietas: descuento por inasistencia, 13.
- Dietas: percepción, 3.
- Diplomas de su investidura, 2.
- Diplomas y medallas de oro: entrega por el Presidente, 203.L.
- Disciplina. Faltas cometidas: juzgamiento por el Cuerpo, 15.
- Disciplina, resguardo, 16.
- Estudio de asuntos: facilidades por el Secretario Legislativo, 218.a.11.
- Homenaje: propuesta en la sesión, 29.
- Inasistencia a las sesiones: cómputo, 8.
- Inasistencia a las sesiones: descuento en la dieta, 13.
- Inasistencia a las sesiones: reunión en minoría para compelerlos, 21.
- Inasistencia notable, 10-12.
- Inasistencia notable: cese, 12.
- Inasistencia notable: descargos, 12.
- Incorporación por acto de juramento, 1.
- Incorporación y cese: comunicación al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Cámara de Diputados, por el Presidente, 203.h.
- Incorporación y cese. Libro de Registro: organización por el Secretario Administrativo, 218.b.11.
- Juramento de estricta reserva en las sesiones secretas, 125.
- Juramento en el acto de incorporación, 1.
- Levantamiento de la sesión por negativa a ocupar sus bancas, 45.b.
- Libro de Registro de incorporaciones y ceses, organización por el Secretario Administrativo, 218.b.11.
- Licencias: caducidad por presencia en el Recinto, 7.
- Licencias circunstanciales u ordinarias: concesión por mayoría de votos, 5.a.

- Licencias: conocimiento y resolución en la sesión, 28.
- Licencias especiales o extraordinarias: concesión por mayoría absoluta, 5.b.
- Licencias extraordinarias especiales: concesión por mayoría absoluta, 5.b.
- Licencias ordinarias o circunstanciales: concesión por mayoría de votos, 5.a.
- Licencias: percepción con o sin goce de dietas, 6.
- Licencias: plazos, 5.
- Licencias por ausencia a más de una sesión mensual: comunicación a la Presidencia, 4.
- Licencias: revocación por dos tercios de votos de los miembros presentes, 7.
- Medalla de oro: su entrega, 2.
- Medallas de oro y diplomas: entrega por el Presidente, 203.L.
- Miembros de Comisiones Especiales para aconsejar sobre faltas de los Senadores, 16.
- Miembros de Comisiones Especiales para dictaminar en casos de denuncia concreta de inhabilidad de senadores electos, 109.
- Miembros de Comisiones eventuales constitucionales, con permiso previo del Cuerpo, 14.
- Miembros de las Comisiones Permanentes: remoción por resolución de la Cámara, 155.
- Moción de orden para cerrar la discusión del Senado en Comisión, 93.
- Moción de orden para declarar libre el debate, 94.
- Negativa a ocupar sus bancas: levantamiento de la sesión, 45.b.
- Observancia del Reglamento, 234.
- Opiniones disidentes: asentamiento en el Diario de Sesiones, 17.
- Opiniones vertidas en actas de sesiones secretas: suscripción, 126.
- Pedido al Presidente, para invitar a los senadores a votar, 97.
- Petición de lectura de Asuntos Entrados, 33.
- Petición escrita, de no menos de diez, para formular requerimiento a la comisión permanente que demore despacho, 198.
- Petición para celebración de sesiones especiales, 121.s,
- Presentes en la Casa: informes del Presidente en la apertura de la sesión, 26.
- Presidente de la Sesión: reemplazo en el sitio para intervenir en el debate, 207.
- Presidente de la Sesión; voto como senador y, en caso de empate, como Presidente, 104.
- Proposiciones en la sesión, de materia a considerar por el Cuerpo, 218.a.4.
- Propuesta de homenajes, 29.
- Proyectos: suscripción por no más de diez, 129.
- Recinto: ubicación en el mismo por el Presidente, 203.b.
- Recinto: ubicación en el mismo por la Presidencia, 19.
- Reclamo sobre inobservancia del Reglamento, 234.
- Reglamento: observancia, 234.
- Reglamento: reclamo sobre inobservancia, 234.
- remoción, por resolución de la Cámara, a la condición de miembros de las comisiones permanentes, 155.

- requerimiento a la comisión permanente que demore despacho. Petición escrita, 198.
- Resguardo de disciplina, 16.
- Respeto y acatamiento a las resoluciones del Cuerpo, 17.
- Respeto y consideración al cargo y al Senado, 15.
- Retiro de la Casa durante la sesión: consentimientos del Cuerpo, 9.
- Retiro del recinto durante la sesión: permiso de la Presidencia, 9.
- Reuniones de Comisión: citaciones por el Secretario Legislativo, 218.a.1.
- Suscripción de opiniones vertidas en el acta de sesiones secretas, 126.

Sesiones en General.

- Carácter de las sesiones, 106.
- Naturaleza de las sesiones, 105.
- Sesiones Especiales, 120 a 122.
- Sesiones Extraordinarias, 118-119.
- Sesiones Ordinarias, 114 a 117.
- Sesiones Preparatorias, 107 a 113.
- Publicidad, 123.
- Secretas, 124 a 128.

Índice Analítico

DE LOS SENADORES

Título I, arts. 1° a 17°.

De las Sesiones de Procedimiento.

Título II

- Del Ordenamiento General, Capítulo I, arts. 18 a 47.
- Del Uso de la Palabra. Capítulo II arts. 48 a 58.
- De las Mociones. Capítulo III arts. 59 a 75.
- Consideración de Asuntos. Capítulo IV arts. 76 a 94.
- De las Votaciones. Capítulo V arts. 95 a 104.

De las Sesiones en General

Título III

- Clases de Sesiones. Capítulo I arts. 105 y 106.
- De las Sesiones Preparatorias. Capítulo II arts. 107 a 113.
- De las Sesiones Ordinarias. Capítulo III arts. 114 a 117.
- De las Sesiones Extraordinarias. Capítulo IV arts. 118 y 119.
- De las Sesiones Especiales. Capítulo V arts. 120 a 122.
- De las Sesiones en cuanto a su publicidad. Capítulo VI arts. 123.
- De las Sesiones Secretas. Capítulo VII arts. 124 a 128.

De los proyectos y su tramitación

Título IV

- Normas Generales. Capítulo I arts. 129 a 138.
- Proyecto de Ley. Capítulo II arts. 139 y 140.
- Proyecto de Resolución. Capítulo III arts. 141 y 142.
- Proyecto de Declaración. Capítulo IV arts. 143 y 144.
- Proyecto de Solicitud de Informes. Capítulo V arts. 145 y 146.

De las Solicitudes de Informes al Poder Ejecutivo y de la Asistencia de sus ministros.

Título V arts. 147 a 152.

De las Comisiones

Título VI

- Comisiones Permanentes. Capítulo I arts. 153 a 199.
- Comisiones Especiales. Capítulo II arts. 200 y 201.

De la Presidencia

Título VII

- Del Presidente. Capítulo I arts. 202 a 207.
- De los Vicepresidentes. Capítulo II arts. 208 a 210.

De la Secretaría

Título VIII, arts. 211 a 219.

*** Administración de Fondos**

Título IX , arts. 220 a 223.

Del Diario de Sesiones

Título X ,arts. 224 a 228.

De los Bloques Políticos

Título XI, arts. 229 a 233.

*** De la Observancia, Interpretación y Reformas del Reglamento**

Título XII, arts. 234 a 236.

Disposiciones Generales

Título XIII, arts. 237 y 238.